



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA ELIMINACIÓN DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y SU AFECTACIÓN  
AL EQUILIBRIO DE PODERES EN EL PERÚ

**Línea de investigación:**

**Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social**

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

**Autor:**

Gómez Híjar, Beltrán

**Asesora:**

Gonzales Loli, Martha Rocío

ORCID: 0000-0001-8849-4823

**Jurado:**

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Martínez Letona, Pedro Antonio

Chávez Sánchez, Jaime Elider

Lima - Perú

2024

## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A\\_GOMEZ\\_HIJAR\\_BELTRAN\\_DOCTORADO\\_2023.docx](#)

Fecha del Análisis:

8/02/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

[jastete@unfv.edu.pe](mailto:jastete@unfv.edu.pe)

Porcentaje:

09 %

Título:

LA ELIMINACIÓN DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y SU AFECTACIÓN AL EQUILIBRIO DE PODERES EN EL PERÚ

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/151032980-634868-562433#DYzBCgJBDEP/Zc5B2gadGfdXxIMsKnNwL3sU/93QPpoQ0m/7nG27GdzhMeBMoZshpLPgpbgl79KKRke4oCN6QC0aZOgTDG2BhB5pDElkr15RgRp3tHO9j/Va++PYn22zi02vzIGT6dGN4/cH>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA ELIMINACIÓN DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y  
SU AFECTACIÓN AL EQUILIBRIO DE PODERES EN EL PERÚ

Línea de Investigación:

Gobernabilidad, Derechos Humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor:

Gómez Híjar, Beltrán

Asesora:

Gonzales Loli, Martha Rocío

ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado:

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Martínez Letona, Pedro Antonio

Chávez Sánchez, Jaime Elider

Lima – Perú

2024

**DEDICATORIA**

A mi madre y padre, así como a mi esposa e hijo.

De ellos recibo el más grande e inolvidable amor.

## ÍNDICE

RESUMEN	9
ABSTRACT	10
I. Introducción	11
1.1 Planteamiento del problema	12
1.2 Descripción del problema	14
1.3 Formulación del Problema	16
- Problema general	16
-Problemas específicos	16
1.4 Antecedentes	16
1.4.1 Antecedentes nacionales	16
1.4.2 Antecedentes internacionales	19
1.5 Justificación de la investigación	22
1.6 Limitaciones de la investigación	24
1.7 Objetivos	24
1.7.1 Objetivo General	24
1.7.2 Objetivos Específicos	24
1.8 Hipótesis	25
1.8.1 Hipótesis General	25
1.8.2 Hipótesis específicas	25
II. Marco teórico	26

2.1 Marco histórico	26
2.1.1 Marco histórico internacional	26
2.1.2 Marco histórico nacional	28
2.2 Marco conceptual	29
2.3 Teorías y doctrinas	34
2.3.1 Teoría de la inmunidad parlamentaria	34
2.3.1.1 Ámbitos de protección	34
A. Ámbito material	34
B. Ámbito temporal	34
C. Ámbito espacial	35
2.3.1.2 Tipos de inmunidad parlamentaria	35
A. Inmunidad de proceso	35
B. Inmunidad de arresto	36
2.3.1.3 Características	37
A. Excepcionalidad	37
B. Carácter corporativo	37
C. Irrenunciabilidad	38
D. Temporalidad	38
E. Irrevisable	38
2.3.2 Teoría del equilibrio de poderes	38
2.3.2.1 Definición formal	38
2.3.2.2 Naturaleza	39
2.3.2.3 El principio de división de poderes y el equilibrio de poderes	39
2.3.2.4 Amenazas al equilibrio de poderes	40
2.3.2.5 Parlamentos, inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes	40

2.3.3 Doctrinas de la inmunidad parlamentaria	41
2.3.3.1 La doctrina de la prerrogativa	41
2.3.3.2 La doctrina del privilegio	42
2.3.4 Doctrinas del equilibrio de poderes/división de poderes	43
2.4 Marco filosófico	45
2.5 Marco legal	47
2.5.1 Nacional	47
2.5.2 Internacional	48
III. Método	56
3.1 Tipo de investigación	56
3.2 Población y muestra	56
3.2.1 Población	56
3.2.2 Muestra	56
3.3 Operacionalización de variables	57
3.4 Instrumentos	58
3.4.1 Análisis de confiabilidad y validez de prueba de inmunidad parlamentaria	59
3.4.2 Análisis de confiabilidad y validez de la prueba de equilibrio de poderes	61
3.4.3 Análisis de normalidad	63
3.4.4 Contrastación de hipótesis	64
3.4.4.1 Análisis correlacionales	64
3.5 Procedimientos	66
3.6 Análisis de datos	67
3.7 Consideraciones éticas	68
IV. Resultados	69
4.1 Análisis descriptivo	69

V. Discusión de resultados	78
VI. Conclusiones	83
VII. Recomendaciones	85
VIII. Referencias	91
IX. Anexos	99
Anexo A: Matriz de consistencia	100
Anexo B: Instrumento	104
Anexo C: Formato de validación de instrumento por expertos	108

## Índice de Tablas

Tabla 1	Análisis generalizado de Confiabilidad de la Prueba de Inmunidad parlamentaria	59
Tabla 2	Análisis de la Validez de Constructo de la Prueba de Inmunidad parlamentaria	60
Tabla 3	Análisis generalizado de la Confiabilidad de la Prueba de equilibrio de poderes	61
Tabla 4	Análisis de la Validez de Constructo de la Prueba de equilibrio de poderes	62
Tabla 5	Medida de normalidad del cuestionario de Inmunidad parlamentaria y equilibrio de poderes	63
Tabla 6	Nivel de correlación entre la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes	64
Tabla 7	Nivel de correlación entre la dimensión Doctrinal y el equilibrio de poderes	65
Tabla 8	Nivel de correlación entre la dimensión Inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes	65
Tabla 9	Nivel de correlación entre la dimensión Inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes	66

## Índice de Figuras

Figura 1 Inmunidad parlamentaria. Dimensión: doctrinal	69
Figura 2 Inmunidad parlamentaria. Dimensión: inmunidad parlamentaria de proceso	70
Figura 3 Inmunidad parlamentaria. Dimensión: inmunidad parlamentaria de arresto	71
Figura 4 Equilibrio de poderes. Dimensión: Unidimensionalidad (parte 1 de 4)	73
Figura 5 Equilibrio de poderes. Dimensión: Unidimensionalidad (parte 2 de 4)	74
Figura 6 Equilibrio de poderes. Dimensión: Unidimensionalidad (parte 3 de 4)	75
Figura 7 Equilibrio de poderes. Dimensión: Unidimensionalidad (parte 4 de 4)	76

## RESUMEN

Se trata de responder la interrogante: ¿De qué manera la inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú? El objetivo es analizar de qué manera esta prerrogativa constitucional contribuye al mantenimiento del equilibrio de poderes en nuestro país. El debate sobre el rol de la inmunidad parlamentaria ha estado presente en la agenda nacional en el último lustro, en los ámbitos jurídico, social y político. Han existido dos posiciones: aquella que buscaba reformarla y otra que sugería su eliminación de nuestro ordenamiento constitucional. Y aunque en los hechos la segunda finalmente se impuso, consideramos que el debate y el estudio desde la academia deben continuar, pues se trata de una figura jurídica con larga tradición constitucional en el Perú y el mundo. La tesis fue de investigación básica, de enfoque cuantitativo y de alcance correlacional, con la finalidad de tener datos confiables. El diseño de investigación es el no experimental. Se aplicaron encuestas a profesionales del Derecho. Se llega a la conclusión que la inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú y que su ausencia en nuestra Constitución Política haría posible un desequilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Se recomienda iniciar un gran diálogo nacional para estudiar la conveniencia de insertar nuevamente la figura de la inmunidad parlamentaria en nuestra Carta Magna. Como aporte de la investigación, se propone un texto que sustituya al actual artículo 93 de la Constitución Política del Perú, que incluye nuevamente a la inmunidad parlamentaria.

*Palabras clave:* inmunidad parlamentaria, equilibrio de poderes, constitución política

## ABSTRACT

The present work tries to answer the question: How does parliamentary immunity allow maintaining the balance of powers in Peru? Thus, the objective is to analyze how this constitutional prerogative contributes to maintaining the balance of powers in our country. The debate on the role of parliamentary immunity has been vividly present on the national agenda in the last five years, both in the legal, social and political spheres. There have been two positions: one that sought to reform it and another that suggested its elimination from our constitutional order. And although in fact the second was finally imposed, we believe that the debate and study from the academy should continue, since it is a legal figure with a long constitutional tradition in Peru and the world. The thesis was basic research, quantitative approach and correlational scope, in order to have reliable data. The research design is non-experimental. Surveys were applied to legal professionals. It is concluded that parliamentary immunity allows maintaining the balance of powers in Peru and that its absence in our Political Constitution would make possible an imbalance between the Executive and Legislative powers. Thus, it is recommended to start a great national dialogue to study the convenience of inserting again the figure of parliamentary immunity in our Magna Carta. As a contribution of the investigation, a text is proposed to replace the current article 93 of the Political Constitution of Peru, which again includes parliamentary immunity.

*Keywords:* parliamentary immunity, balance of powers, political constitution

## I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de tesis refiere la conveniencia de insertar nuevamente en nuestra Constitución Política la figura de la inmunidad parlamentaria; para ello, la investigación se organizó en dos grandes partes, el primero de los cuales contiene la organización y exposición de los fundamentos problemáticos y teóricos de la investigación. Así, el primer capítulo contiene el planteamiento, descripción y formulación del problema; así como los antecedentes, justificación y limitaciones de la investigación; y también los objetivos e hipótesis. En el capítulo segundo se presentan las bases teóricas de la investigación, así como los marcos legal, filosófico y conceptual. Es decir, este primer gran bloque muestra lo que se quiso investigar y su sustento teórico.

En el segundo bloque se exponen los procesos metodológicos y el trabajo de campo realizado, los cuales permitieron tener los análisis estadísticos que corroboraron las hipótesis planteadas. Así, en el tercer capítulo se expone el tipo de investigación, la población y la muestra considerada, las variables; así como los instrumentos de recolección de datos, los procedimientos y análisis de datos. También se creyó necesario expresar las consideraciones éticas que se han tenido presente a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación. En el siguiente capítulo se presentan los resultados de la investigación –incluyendo su análisis e interpretación-, así como la contrastación de hipótesis. Y en el quinto capítulo mostramos la discusión de los resultados, donde hacemos dialogar la información obtenida producto del trabajo de campo con lo expresado por otros autores respecto al tema objeto de investigación.

El trabajo cierra con las conclusiones -capítulo sexto- y las recomendaciones -séptimo capítulo- las cuales buscan aportar al desarrollo constitucional y al equilibrio de poderes en el Perú. Las referencias forman el último capítulo.

## 1.1 Planteamiento del Problema

La inmunidad parlamentaria cumple un rol importante en el mantenimiento del principio de separación de poderes y su eliminación podría afectar la estabilidad de este principio de la democracia en nuestro país. El debate sobre la vigencia o el anacronismo de la inmunidad parlamentaria ha estado en las últimas décadas en la agenda nacional de diversos países. Esto se debe a que esta prerrogativa parlamentaria fue creada en un pasado algo lejano que tenía una realidad jurídico-política muy diferente a la de los tiempos actuales, lo que hace cada vez más difícil justificar su permanencia en el orden jurídico constitucional contemporáneo.

Así, es válido recordar junto a García (1994) que la inmunidad parlamentaria surge en un momento histórico en que los parlamentos se enfrentaban a los monarcas, y los jueces dependían de estos últimos, con lo que era alta la probabilidad que los parlamentarios fueran arrestados o se convirtieran en víctimas de represalias, abriéndoseles procesos judiciales, con la finalidad de evitar que sean parte de una sesión parlamentaria o doblegarlos para que inclinen el sentido de su voto a favor de una medida que favoreciera al monarca de turno.

Existen otros factores que dificultan la defensa de la necesidad de su vigencia para el mantenimiento del equilibrio de poderes en un país, como por ejemplo su confluencia con otros principios democráticos fundamentales como el derecho a la justicia, la igualdad ante la ley, la separación de poderes y el estado representativo (García, 1994). Y a todo ello debemos agregar el hecho que el ataque a la vigencia de la inmunidad parlamentaria se da en un contexto sociopolítico en que los partidos políticos, los políticos y los parlamentos son objeto de duras críticas, que lleva a una pérdida de su legitimidad, facilitando así la existencia de una opinión pública poco dispuesta a defenderla. Y esta opinión se va propagando con mayor facilidad y rapidez debido al desarrollo de los medios de comunicación, que son cada vez más, de acceso fácil, realmente masivo y en tiempo real.

En medio de la problemática en la que se encuentra la inmunidad parlamentaria en el mundo de hoy, tenemos que recordar que esta prerrogativa constitucional tiene como finalidad proteger al Parlamento, no en sí al parlamentario, pues lo que busca es que este poder del estado pueda funcionar con normalidad, libre de un ataque proveniente de otro poder estatal que puede darse a través de la persecución judicial o arresto a uno o más de un parlamentario (García, 1994). Esta es, pues, la relevancia de la inmunidad parlamentaria: asegurar la estabilidad del funcionamiento y autonomía del Parlamento y, de esta manera, contribuir al mantenimiento del equilibrio de poderes en un estado democrático.

El Perú no ha sido ajeno al debate mundial sobre la vigencia de la inmunidad parlamentaria. Durante el presente siglo la discusión acerca de la necesidad de su reforma o su eliminación fue creciendo de manera vertiginosa, llegando a su punto culminante cuando el 6 de febrero de 2021 se publica en las Normas Legales del diario oficial El Peruano la Ley N° 31118 - Ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria, la cual saca de nuestro ordenamiento jurídico constitucional la inmunidad parlamentaria de arresto y de proceso.

A lo anterior se suma la Resolución Legislativa del Congreso N° 013-2020-2021-CR, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para adecuar su normativa a la Ley N° 31118, que eliminó la inmunidad parlamentaria, publicada el 9 de marzo de 2021 en las Normas Legales del diario oficial El Peruano. En su primera disposición complementaria deja sin efecto toda referencia en el Reglamento del Congreso relacionada a la inmunidad parlamentaria o a su procedimiento para levantarla. Y en su segunda disposición complementaria desactiva la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria. De esta manera, se elimina todo vestigio de esta prerrogativa parlamentaria en el ordenamiento constitucional peruano.

Con la Ley N° 31118 todo congresista puede ser procesado por imputaciones relacionadas con la comisión de delitos comunes durante el ejercicio de sus funciones, siendo vista la causa por la Corte Suprema de Justicia. Y si los presuntos delitos fueron realizados antes que tuviera la condición de congresista, la causa será vista por un juez penal ordinario. Así pues, el Poder Judicial tiene la potestad de procesar a un congresista en funciones por delitos comunes sin necesidad de pedir autorización al Congreso de la República.

## **1.2 Descripción del problema**

Considerando el problema planteado, resulta pertinente analizar si el principio de separación de poderes convierte en anacrónica la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria. Al hacer esto, hay que considerar que existen varias maneras a través de las cuales el poder Ejecutivo puede utilizar a la magistratura para atacar a sus enemigos políticos parlamentarios; y que en el Perú el Poder Judicial no goza de una buena imagen frente a la ciudadanía, y suele ubicarse en los últimos puestos en la lista de las instituciones en las que más confían los peruanos, publicada periódicamente por las encuestadoras e instituciones de alcance nacional (Institut de Publique Sondage d'Opinion Secteur [Ipsos], 2017; Ipsos, 2018; Instituto de Estudios Peruanos [IEP], 2019; Datum, 2020; Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2022). De esta manera, estamos dando a un poder estatal con problemas de legitimidad la facultad de procesar a un miembro de otro poder estatal que representa a la nación sin tener un filtro que evite una posible persecución política, utilizando para ello el hostigamiento judicial.

Teniendo esto presente, es válido recordar que la inmunidad parlamentaria, según Martín-Retortillo (1994), es un instrumento constitucional que coadyuva a la separación de poderes, y que se debilita cuando una institución ajena al parlamento es el encargado (directa o indirectamente) de decidir si se levanta o no esta prerrogativa a un parlamentario en

particular. El autor afirma que esta prerrogativa tiene que ver con la relación entre los poderes del Estado, por lo tanto, debe ser respetada para que la filosofía política sobre la cual se sustenta el sistema democrático de división de poderes se mantenga.

Además, García (1994) aduce que la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa parlamentaria cuya ejecución relaciona directamente a dos grandes poderes del Estado: el Parlamento y el Poder Judicial. El autor afirma que los procesos judiciales se están utilizando en ocasiones para realizar persecución política contra los parlamentarios, con la finalidad de desprestigiar al político o a su partido. E, incluso, afirma que este accionar buscaría direccionar la conducta de los congresistas y, con ello, se afecta la libertad (independencia) del Parlamento.

El cuestionamiento al mantenimiento de las prerrogativas parlamentarias en las constituciones actuales, según Rosado (2006), se debe a que estas (como la inmunidad parlamentaria) surgieron en una época donde el Parlamento debía asegurar su posición e independencia frente a los otros poderes del Estado. Sin embargo, señala que para algunos la consolidación de la Constitución normativa, el desarrollo del Estado constitucional democrático, la legitimidad que goza hoy en día el Estado de Derecho, la evolución y fortalecimiento de los derechos fundamentales, nos hacen pensar el día de hoy que quizá la inmunidad parlamentaria es una figura anacrónica.

Así, esto nos estimula a iniciar una reflexión en el Perú acerca del anacronismo o vigencia de la figura de la inmunidad parlamentaria. Y no solo acerca de si debe incluirse nuevamente en nuestro ordenamiento jurídico-constitucional, sino también si es que cabe la posibilidad de hacer cambios en cuanto al proceso de su levantamiento, tomando como referencia el último procedimiento que estuvo vigente.

Asimismo, se debe considerar que la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria supera al congresista, pues su fin no es en sí protegerlo, sino garantizar el funcionamiento y la

independencia de la institución de la cual forma parte. Esta interpretación refuerza la idea que la inmunidad parlamentaria contribuye al principio de división de poderes, lo cual coadyuva a mantener un equilibrio entre poderes. Por lo tanto, es necesario estudiar este aspecto de nuestro ordenamiento jurídico constitucional, pues se requiere un análisis profundo que mantenga el debate abierto acerca de la vigencia en el Perú de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria.

### **1.3 Formulación del Problema**

#### **- Problema general**

¿De qué manera la inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú?

#### **- Problemas específicos**

¿Qué relación existe entre la dimensión doctrinal y el equilibrio de poderes en el Perú?

¿Qué relación existe entre la dimensión inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes en el Perú?

¿Qué relación existe entre la dimensión inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes en el Perú?

### **1.4 Antecedentes**

Las investigaciones previas realizadas sobre el tema que nos ocupa en la presente tesis son las siguientes:

#### ***1.4.1 Antecedentes nacionales***

Cerdán (2018), en su tesis doctoral “Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú”, presentada en la Universidad Nacional de Cajamarca,

propone eliminar la inmunidad parlamentaria de la constitución política peruana de 1993 (contenida en el artículo 93), expresando que su propuesta sustentada en la tesis en mención está validada por el proyecto de ley N° 02613/2017-CR presentado el 22 de marzo de 2018 por la congresista Patricia Donayre Pasquel (grupo parlamentario Peruanos por el Cambio – PpK), el cual proponía también la eliminación de esta prerrogativa parlamentaria constitucional (cabe indicar que fue mandada al archivo por la Comisión de Constitución del Congreso el 16 mayo de 2019).

El autor considera como objetivo general de su investigación “Identificar las principales consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria prevista en el artículo 93 la Constitución Política del Perú de 1993” (Cerdán, 2018, p. 7). Propone una reforma constitucional en su tesis presentando en el capítulo 4 de la misma un proyecto de ley de reforma del artículo 93 de la Constitución Política del Perú de 1993, donde se deroga la inmunidad parlamentaria y solicita en su disposición complementaria que se derogue cualquier otra disposición legal referida a la inmunidad parlamentaria (tanto de proceso como de arresto).

En su propuesta de proyecto de ley (numeral 4.2.3), considera a la inmunidad parlamentaria como un privilegio (opuesto a prerrogativa) que se contrapone al principio de igualdad ante la ley. Es decir, marca una posición clara e indubitable contra la vigencia de la inmunidad parlamentaria, rebajándola a calidad de privilegio.

Considera en sus conclusiones que la inmunidad parlamentaria viola el principio de observar el debido proceso y la tutela jurisdiccional. Más aun, culmina con un claro rechazo a la vigencia de la inmunidad parlamentaria al considerar que sus “consecuencias jurídicas atentan contra el sistema jurídico y democrático del Estado” (Cerdán, 2018, p. 193).

Velarde (2019), presentó su tesis para optar el grado de doctor en Derecho ante la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa que lleva por título: “Propuesta legislativa

para modificar los artículos de la constitución política del Perú y del código procesal penal, referidos a la responsabilidad penal de los congresistas en el Perú 2005 - 2013”.

Utilizando el método documental y el razonamiento lógico-jurídico el autor analiza las prerrogativas parlamentarias de la inmunidad, inviolabilidad, el antejuicio político y el juicio político, buscando si se justifica o no su existencia hoy, llegando a la conclusión que estas “no son necesarias para garantizar el normal y pleno funcionamiento del Congreso o el control en el ejercicio del poder; y que por el contrario vulneran los principios de Separación de Funciones, Igualdad ante la ley y Tutela Jurisdiccional” (Velarde, 2019, p. viii).

En su octava conclusión considera que las mencionadas prerrogativas parlamentarias pudieron estar (bien) fundamentadas en el pasado debido a la existencia de injerencia política sobre jueces y fiscales, con lo cual se puede inferir que en la actualidad esto ya no se da debido a nuestro ordenamiento constitucional actual.

Concluye su análisis de los nueve casos resueltos por el Tribunal Constitucional relacionados con las prerrogativas parlamentarias objeto de estudio de su investigación afirmando que: “...adecuando el uso de los fundamentos y metodología del Test de Proporcionalidad e Igualdad, se puede afirmar que la Inviolabilidad, Inmunidad, Antejuicio Político y Juicio Político no superan los exámenes de necesidad ni proporcionalidad en sentido estricto o ponderación” (Velarde, 2019, p. 275).

Es de resaltar que en su décima y última conclusión afirma que es necesario convocar a una Asamblea Constituyente. Sin embargo, aligera esta propuesta inmediatamente al concluir que, respecto a la responsabilidad penal de los parlamentarios, se puede realizar (debido a su urgencia) una reforma parcial de la Constitución Política de 1993 y del Código Procesal Penal del 2004.

Así, propone reformas parciales a los artículos 40, 90, 91, 92, 93, 97, 99, 100, entre otros, de la Constitución Política del Perú de 1993. Como es de interés compartido lo

relacionado al artículo 93 (referido a la inmunidad parlamentaria), mencionaré aquí que el autor elimina todo rastro referido a la prerrogativa de la inmunidad. Con lo cual se puede concluir que su posición es la de eliminar esta prerrogativa de la Constitución vigente.

Delgado (2019), presentó su tesis para optar el grado de maestro a la Universidad César Vallejo intitulada “Percepciones sobre la protección constitucional a los congresistas, inmunidad penal de los congresistas en el periodo 2016-2021”, la cual tuvo como objetivo “determinar si la inmunidad parlamentaria debe proteger solo delitos de función parlamentaria” (p. 96).

Empleando el método deductivo con un enfoque cualitativo, en una de sus conclusiones consideró que esta prerrogativa parlamentaria sirve para proteger el adecuado funcionamiento del Congreso, es decir, implícitamente está diciendo que no concluye –ni está a favor- que sea necesaria su eliminación.

#### ***1.4.2 Antecedentes internacionales***

El artículo de investigación de Sarmiento-Arce et al. (2020), tuvo como objetivo analizar la manera en que el Estado del Ecuador (entiéndase el Poder Ejecutivo) interviene en aquellos procesos judiciales relacionados con la inmunidad parlamentaria, teniendo como finalidad estudiar el alcance y realizar un fundamento teórico de la inmunidad parlamentaria, teniendo presente la separación de poderes. El método utilizado fue el inductivo-descriptivo.

Los autores consideran que la inmunidad parlamentaria puede ser utilizada arbitrariamente por los partidos políticos más poderosos y, por ello, se justifica investigar a esta prerrogativa parlamentaria, pues existe una real preocupación de los legisladores de ser perseguidos por el Poder Ejecutivo. Cabe resaltar que para los autores no existe una separación de poderes en Ecuador.

Estas afirmaciones las sustentan estudiando el caso de un asambleísta de nombre Cléver Jiménez, quien fue procesado judicialmente sin que se pidiera permiso a la Asamblea Nacional para ello. Jiménez había denunciado al presidente del Ecuador por varios delitos que supuestamente cometió en el año 2010, pero su denuncia fue archivada por el fiscal y luego se inició un proceso contra él que lo llevó a acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

Así, los autores consideran que un proceso judicial iniciado contra un asambleísta sin la previa aprobación de la Asamblea Nacional, además de ser inconstitucional, es fruto del hiperpresidencialismo (lo cual podemos entender como la no existencia de un equilibrio de poderes). Esto los lleva a concluir que Ecuador necesita consolidar jurídicamente la inmunidad parlamentaria, con la finalidad de impedir las persecuciones políticas.

Ballarín (2018), en su artículo de investigación intitulado “La parábola de la inmunidad parlamentaria desde la experiencia de la Comisión de Suplicatorios del Senado” estudia esta prerrogativa parlamentaria en su dimensión procesal (no de arresto), teniendo como espacio geográfico de análisis España, utilizando para ello su experiencia como asesor jurídico de la Comisión de Suplicatorios del Senado (es decir, la comisión que analiza los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria presentados por el Poder Judicial).

Considera que el Senado convierte a sus miembros en potenciales víctimas de lo que el Tribunal Constitucional del país analizado ha denominado querellas insidiosas o políticas, las cuales son, según este alto tribunal, aquellas que mezclan responsabilidades políticas con penales.

Su estudio interesa, pues demuestra que se puede mantener en el ordenamiento constitucional de un país la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria sin afectar derechos de terceros que justifiquen su eliminación de la normativa nacional. Así, nos muestra cómo en España la presentación de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria ha

sufrido una variación que ha formado una parábola (geométrica) en el tiempo, mostrando al inicio una etapa de subida, luego otra de estabilidad y, finalmente una fase de caída, considerando el lapso 1979-2016.

Esta última etapa de caída en la tramitación de suplicatorios en el Senado se debe, según el autor, a la creación –desde lo jurisprudencial- de un derecho para esta prerrogativa por parte del Tribunal Constitucional, el cual la ha limitado y al mismo tiempo exigido que toda denegación de una solicitud de levantamiento de la inmunidad sea justificado según la finalidad de la prerrogativa analizada, dándose la posibilidad que este tribunal anule las denegaciones. Otra razón de la caída de suplicatorios tramitados tiene que ver con la doctrina del Tribunal Supremo español que exige una sólida base de indicios para así solicitar un suplicatorio. Y por una tercera razón, que es la introducción de un artículo legal que da a todo parlamentario los mismos derechos de los cuales goza un investigado.

La consecuencia de estas razones antes expuestas -además del declive de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria tramitadas en el Senado- es que los pocos suplicatorios que llegan a esa instancia son usualmente aprobados, debido a que se les hace más difícil a los parlamentarios denegarlos. Con ello, el derecho a la tutela judicial efectiva de los presuntamente afectados se ejerce, así como se mantiene la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria en el ordenamiento constitucional.

Además, señala que ha sido importante el aforamiento, es decir, que las acusaciones que busquen el suplicatorio sean vistas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, dándose así una etapa pre parlamentaria al proceso de levantamiento de la inmunidad parlamentaria. Si no existiese esto, la prerrogativa parlamentaria entraría nuevamente en discusión, se presentaría un auge de solicitudes de suplicatorios y todo esto acabaría en una crisis de la prerrogativa estudiada (tal como ocurrió en Perú). Y añade que en esta situación nunca se descarta la presencia de un fiscal o juez que sienta una incontrolable necesidad de hacerse

notar y así alcanzar la fama. Es decir -podemos entender- se correría el riesgo de un desequilibrio de poderes, al aumentar la probabilidad que se unan intereses políticos con los personales de un magistrado.

### **1.5. Justificación de la investigación**

El tema que pretende desarrollar la presente investigación, a saber, la relación entre la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes en el Perú, es de suma actualidad puesto que como hemos reseñado y explicado, está presente en el debate jurídico, político y social del país, sobre todo en los últimos años.

Más aún, el problema de la relación entre inmunidad parlamentaria y equilibrio de poderes está presente también en países fuera de nuestras fronteras. Por ejemplo, en Sarmiento-Arce et al. (2020), podemos ver que en Ecuador hubo el caso Cléver Jiménez, asambleísta que fue procesado judicialmente sin que se pidiera permiso a la Asamblea Nacional para ello, es decir, no se aplicó la inmunidad parlamentaria. Jiménez había denunciado al presidente del Ecuador por varios delitos -entre ellos el de lesa humanidad- que supuestamente cometió en el año 2010, pero su denuncia fue archivada por el fiscal y luego se inició un proceso contra él que lo llevó a buscar refugio para guarecerse de la persecución en su contra, acudiendo luego a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. Visto el caso, la CIDH falla a favor de Jiménez.

Así, los autores consideran que un proceso judicial iniciado contra un asambleísta sin la previa aprobación de la Asamblea Nacional, además de ser inconstitucional, es fruto del hiperpresidencialismo (lo cual podemos entender como la no existencia de un equilibrio de poderes). Asimismo, consideran que el caso Cléver Jiménez muestra la [peligrosa] posibilidad que los jueces no observen en sus decisiones lo señalado en la Constitución Política (en este caso, la figura constitucional de la inmunidad parlamentaria). Esto los lleva a concluir que

Ecuador necesita consolidar jurídicamente la inmunidad parlamentaria, con la finalidad de impedir las persecuciones políticas.

Y si nos vamos a España, esta preocupación por la relación entre inmunidad parlamentaria y equilibrio de poderes la podemos ver en el letrado del Tribunal Constitucional Joaquín García Morillo, quien en García (1994) nos dice que, con la invención, aplicación y consolidación del principio de separación de poderes, el poder judicial obtiene su autonomía, con lo que para algunos la inmunidad parlamentaria perdería todo sentido de existencia en las democracias modernas. Pero se pregunta si es que la separación de poderes garantiza que el poder judicial, o específicamente un juez, no sea utilizado para neutralizar políticamente a un parlamentario enemigo o incómodo al gobierno de turno. Considera que sería aventurado pensar que no hay posibilidad alguna que se detenga o se le abra proceso penal a un congresista con un fin político, debido a que un juez puede ser inconsciente de estar siendo utilizado para fines políticos o, incluso, puede voluntariamente prestarse a ello.

Es decir, si consideramos el caso ecuatoriano y lo expresado por el letrado español, se justifica también el sentido de la presente investigación porque nos hace ver la importancia de la existencia de la inmunidad parlamentaria en el ordenamiento constitucional de un país para evitar posibles persecuciones políticas contra parlamentarios, situación que podría afectar el equilibrio de poderes en una democracia.

Volviendo al Perú, debido a que esta discusión de alcance nacional ha estado, principalmente, direccionada hacia dos alternativas principales (reformular la figura de la inmunidad parlamentaria o eliminarla), esta investigación pretende aportar información que contribuya a enriquecer el proceso de toma de decisión respecto a qué hacer con esta prerrogativa parlamentaria que hasta el 2021 estuvo presente en nuestro ordenamiento constitucional.

Asimismo, si los resultados confirman la hipótesis alternativa que se consigna, se propondría la modificación normativa correspondiente. Así, su utilidad práctica se vería realizada al convertirse en un insumo más para lograr el gran objetivo nacional de contar con una democracia consolidada que cuente con un equilibrio de poderes fortalecido.

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Limitaciones de recursos: la tesis fue completamente autofinanciada, por lo que no recibió financiamiento alguno de una tercera persona, ya sea natural o jurídica.

Limitaciones del trabajo de campo: La ejecución de la investigación implicó realizar encuestas a abogados; así como a estudiantes de doctorado en Derecho; lo que se convirtió en una limitación objetiva debido a, primero, el grado de asequibilidad de estos y, segundo, por la situación creada por la pandemia en la cual el contacto personal se vio limitado. Para superar la primera limitación, se elaboró un plan para identificar y contactar a las personas idóneas que tuvieran la capacidad de responder al cuestionario, y así asegurar su participación. Y para contrarrestar la segunda limitante, se aplicaron las encuestas por la modalidad virtual/digital.

Delimitación geográfica: Ciudad de Lima.

## **1.7 Objetivos de la investigación**

### ***1.7.1 Objetivo general***

Analizar de qué manera la inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú.

### ***1.7.2 Objetivos específicos***

- Determinar la relación que existe entre la dimensión doctrinal y el equilibrio de poderes en el Perú.

- Determinar la relación que existe entre la dimensión inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes en el Perú.
- Determinar la relación que existe entre la dimensión inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes en el Perú.

## **1.8 Hipótesis**

### ***1.8.1 Hipótesis general***

La inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú.

### ***1.8.2 Hipótesis específicas***

- Entre la dimensión doctrinal y el equilibrio de poderes en el Perú existe una relación directa.
- Entre la dimensión inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes en el Perú, existe una relación directa.
- Entre la dimensión inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes en el Perú, existe una relación directa.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Marco histórico

#### 2.1.1 Marco histórico internacional

La historia de la inmunidad parlamentaria es antigua. Para conocerla, nos valemos de Van der Hulst (2000), quien recuerda que en la antigua república de Roma, los tribunos de la plebe, aquellos elegidos por los ciudadanos categorizados como plebe (los que no podían demostrar su conexión con las familias fundadoras de Roma), eran una especie de parlamentarios. Tenían como función apoyar a los plebeyos y protegerlos de las acciones de algún magistrado patricio. También podían vetar una ley y presentar propuestas ante el Senado. Y, como los actuales congresistas, tenían garantías. Una de ellas era que no se les podía molestar o atacar mientras ejercían sus funciones, llegando al extremo que si alguna persona lo hacía podía ser ejecutado por cualquier plebeyo.

Con el pasar de los siglos, la idea de proteger a los representantes del pueblo tuvo un desarrollo en dos naciones principalmente: la inglesa y la francesa. En la primera, la historia del freedom of speech inicia en 1397, cuando el representante de la Cámara de los Comunes, Thomas Haxey, denunció la conducta llena de escándalo de la corte del rey inglés Ricardo II, que golpeaba las finanzas públicas. Frente a ello, Haxey es juzgado y se le dio la pena capital, pero esto último no se realizó debido a la fuerte oposición de los Comunes.

La experiencia del caso Haxey motivó que se discutiera en Inglaterra la manera cómo proteger a los miembros de la Cámara para que puedan ejercer su función libremente, sin la intervención del rey. Así, pasados tres siglos, la libertad de palabra (freedom of speech) fue confirmada en el artículo 9 de la Carta de Derechos o Bill of Rights del año 1689 (y que previamente fue establecida por la Cámara de los Comunes a inicios del siglo anterior).

En cuanto a la inviolabilidad parlamentaria o freedom from arrest, fue exigida por la Cámara de los Comunes desde el siglo XV para proteger a sus miembros frente a detenciones y violencia, relacionadas a casos de derecho civil. Esto se confirma con las leyes "Privilege of Parliament Act 1603" y la "Parliamentary Privilege Act 1737". Actualmente, subsiste la protección o inviolabilidad contra detenciones de tipo civil, pero no por casos penales. Debido a que en la época que se estableció esta prerrogativa los arrestos por deuda no eran pocos, tenía sentido esta protección contra casos civiles.

Respecto a la tradición francesa, la figura de la inviolabilidad parlamentaria surge debido a que nace en un momento especial: la Revolución Francesa. En esta época de la historia, los derechos que se iban proclamando y expresando por escrito en sendos documentos como la Declaración de Derechos Humanos de 1789, estaban fundamentados no en una tradición de siglos de historia, sino en la misma razón humana; es decir, eran una expresión de aspiración máxima del ser humano, que proclamaba su universalidad.

Luego, la Asamblea Nacional producto de la revolución, estuvo fuertemente en oposición de sectores poderosos del Antiguo Régimen. Así, sus miembros, para poder protegerse de actos provenientes del rey y sus seguidores, establecieron el 23 de junio de 1789 que la persona de todo diputado es inviolable. Es de esta manera que se crea la figura de la inviolabilidad del parlamentario, que hasta ese entonces no existía.

La inviolabilidad se confirma mediante decreto el 26 de junio de 1790, garantizando así que los asambleístas no puedan ser acusados judicialmente sin previa autorización de la Asamblea. Y con la Constitución del año 1791, que establece por primera vez en un documento de su tipo la inmunidad, establece esta prerrogativa parlamentaria tal como la conocemos hoy en día.

En las democracias contemporáneas, las garantías a la función parlamentaria no llegan al extremo del cual gozaban los tribunos de la plebe de la antigua Roma. Pero recordar este

marco histórico nos sirve para tener conciencia del vasto tiempo en que la figura de protección del ejercicio parlamentario está presente en el ordenamiento jurídico-constitucional de nuestras sociedades.

Asimismo, conocer el origen de las figuras de la irresponsabilidad parlamentaria (o libertad de palabra o freedom of speech) y de la inviolabilidad parlamentaria, nos ayuda a entender mejor cuál es el espíritu de estas caras de la inmunidad parlamentaria.

### ***2.1.2 Marco histórico nacional***

En la legislación nacional, la inmunidad parlamentaria aparece desde los inicios de nuestra historia constitucional, pues está presente en la Constitución Política de 1823, la cual fue dada por el primer Congreso Constituyente peruano que inició funciones en 1822. En dos de sus artículos se desarrolla el espíritu de esta prerrogativa. Así, su artículo 57° dice: “Los Diputados son inviolables por sus opiniones, y jamás podrán ser reconvenidos ante la ley por las que hubieren manifestado en el tiempo del desempeño de su comisión”. Y el artículo 59 estipulaba: “En las acusaciones criminales contra los Diputados no entenderá otro juzgado ni tribunal que el Congreso, conforme a su reglamento interior; y mientras permanezcan las sesiones del Congreso no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas”.

Es decir, desde los albores de nuestro constitucionalismo, la inmunidad parlamentaria ha estado presente, protegiendo a los parlamentarios de procesos judiciales. Dieciséis años después, en la Constitución Política de 1839, ya se hace la distinción de las dos caras de la inmunidad parlamentaria, a saber, la cuestión del proceso y del arresto. Así, refiere:

Los Diputados y Senadores, no pueden ser acusados o presos desde el día de su elección, hasta tres meses después de concluidas las sesiones, sin previa autorización del Congreso, con conocimiento de causa, y en su receso del Consejo de Estado, a no ser en caso de delito ‘infraganti’, en el que será puesto inmediatamente a disposición

de su Cámara respectiva, o del Consejo de Estado. (Constitución Política de la República Peruana [C.P.], Art. 18, 1839)

Como podemos apreciar, es también desde esta constitución donde se hace explícito el requisito de la previa aprobación del Congreso para que un parlamentario sea procesado o arrestado.

En la constitución política que le siguió, la promulgada en 1856, se hace una redacción más precisa respecto al arresto y la previa aprobación del Congreso, al decir en su artículo 51°: “Los Representantes no pueden ser arrestados ni acusados durante las sesiones sin previa autorización del Congreso. Sólo en el caso de delito ‘infraganti’, podrán ser arrestados y se les pondrá inmediatamente a disposición del Congreso”.

La undécima Constitución Política del Perú, promulgada en 1979, ya estructura la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria en el marco de una teoría jurídico-constitucional más completa, al agregar elementos en su artículo 176 como la calidad de representantes de la Nación de los senadores y diputados, y que estos no están sujetos a mandato imperativo.

Finalmente, en la duodécima y actual carta magna vigente, la promulgada en 1993, al artículo 93 -que era el que trataba la figura jurídico-constitucional de la inmunidad parlamentaria- se le añadió que los congresistas no están sujetos a interpelación. Debido a que este artículo fue modificado por la ley N° 31118 (febrero de 2021), eliminando la inmunidad parlamentaria, es que se ha considerado poner dentro del marco histórico nacional a la actual Constitución Política del Perú.

## **2.2 Marco conceptual**

La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa que tiene por finalidad proteger al Parlamento o Congreso de toda obstaculización a su libre y autónomo funcionamiento. No es un privilegio, puesto que no se da a un grupo de personas que están por encima de la ley, sino

que es un poder que viene junto a la función del Parlamento y que se materializa en la protección al parlamentario; es decir, la protección del cuerpo representativo se hace a través del resguardo de los parlamentarios frente a alguna persecución o perjuicio que contra éstos pudiera cometer otro poder del estado o alguna persona natural o jurídica.

La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa irrenunciable, puesto al ser la protección dirigida al Congreso, el congresista no puede poner en peligro el libre y autónomo funcionamiento de su institución renunciando al uso de esta figura constitucional. Asimismo, su naturaleza temporal asegura que el congresista no se escape del alcance de la ley, al permitir que sea juzgado o llevado a prisión cuando este haya dejado de ejercer sus funciones en el Congreso.

Al ser el proceso de levantamiento de la inmunidad parlamentaria un acto político, su resultado, ya sea aceptando o rechazando el levantamiento, no puede ser revisado por órgano jurisdiccional alguno.

El equilibrio de poderes es parte del principio de separación de poderes, el cual es uno de los dos principios que sustentan a una democracia al evitar que el poder estatal sea usado de manera abusiva o indebida –el otro principio es el que sustenta la existencia de los derechos humanos fundamentales.

La separación de poderes -y su búsqueda de establecer el equilibrio entre los poderes estatales- evita la concentración del poder a niveles peligrosos. Las funciones básicas del estado -como son el de legislar, ejecutar e impartir justicia- son llevadas a cabo por diferentes órganos estatales especializados –Congreso, Ejecutivo y el Poder Judicial- que constitucionalmente son independientes uno del otro y que se controlan entre ellos para asegurar la constitucionalidad de sus actos.

La Constitución peruana vigente dice claramente que el gobierno peruano “se organiza según el principio de la separación de poderes” (Constitución Política del Perú [C.P.], Art. 43, 1993).

El control entre los poderes es recíproco, con la finalidad de establecer un equilibrio entre ellos. Así, el control al poder del Ejecutivo lo realiza la oposición al gobierno desde el Congreso a través de las comisiones investigadoras (en la Constitución Política del Perú de 1993 esto lo podemos ver en el artículo 97).

El Poder Judicial, que teóricamente no tiene en su naturaleza un elemento político-partidario, sirve de órgano fundamental para asegurar el equilibrio entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, los cuales están conformados por personas que han adoptado una ideología política y/o son miembros de un partido político. Así, la Constitución peruana también asegura el equilibrio de poderes teniendo presente al Poder Judicial, al establecer que el presidente de la república tiene que: “Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales” (C.P., 1993, art. 118, inciso 9). Y establece: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (C.P., 1993, art. 139, inciso 2).

La Constitución política es, ante todo, un documento garantista, es decir, que garantiza los derechos y libertades del individuo y, para lograrlo, determina claramente la separación del poder, procurando un equilibrio entre sus partes o expresiones institucionales. Su objetivo es impedir la formación de un poder arbitrario, es decir, evitar que se constituya un gobierno con poderes ilimitados; por lo tanto, busca limitar al poder, esta es su función principal y, para realizarla, se erige como el cuerpo normativo fundamental y superior, a partir del cual se construye todo el ordenamiento jurídico de un país. Así, ninguna ley o norma puede contradecirla.

La Constitución es, además de un documento que protege las libertades del individuo, lo que da forma a un Estado. Así, Ferrero (1981), nos habla que la constitución regula las

diversas funciones estatales, juridizando el ejercicio del poder. Y con el establecimiento de las competencias de las instituciones del Estado, no solo se asegura su correcto funcionamiento, sino también se garantiza la protección y observación de los derechos individuales.

Estas dos caras de la constitución –la garantista y la reguladora de las funciones del Estado- se tienen muy presentes en la presente investigación, pues la inmunidad parlamentaria al proteger al parlamentario de las posibles arbitrariedades de otro poder estatal, asegura que el Parlamento cumpla con una de sus principales funciones, como es el de fiscalizar, lo cual conlleva finalmente a garantizar los derechos de los individuos, al poner límites al ejercicio del poder.

El Congreso de la República es la institución donde mora el Poder Legislativo. En el caso peruano, observando lo que dice el artículo 90 de la constitución política, este se compone de 130 miembros. Entre sus atribuciones está el de dar leyes -o interpretarlas, modificarlas o derogarlas- y resoluciones legislativas (artículo 102).

El Congreso tiene entre sus funciones el de legislar. Mediante la dación de leyes, este limita o condiciona al poder (Ejecutivo). Según Sartori (2010), esta función de legislar se la dan los propios parlamentos en un inicio no con el fin de crear el derecho con su producción legislativa, sino principalmente para evitar que los reyes legislen a su discreción y, de esta manera, asegurar el establecimiento de un gobierno de las leyes y no de los hombres.

Con estas consideraciones, resaltamos en el presente trabajo la concepción del Congreso como el depositario de aquel poder estatal que tiene como misión fundamental limitar el poder del Ejecutivo mediante la dación de la ley, siendo el organismo fundamental para el establecimiento del estado de derecho en una nación. Por ello la importancia de proteger su autonomía, pues su debilitamiento mediante acciones arbitrarias contra sus miembros podría poner en peligro el equilibrio de poderes.

Acerca del concepto de parlamentario, en el Perú, siguiendo al artículo 90 de la constitución política, al miembro del Congreso de la República se le denomina congresista, el cual es elegido mediante elecciones según ley por el término de cinco años, teniendo como requisitos el ser peruano de nacimiento, tener como mínimo veinticinco años de edad y disfrutar del derecho a sufragar. Su función es de tiempo completo (artículo 92), son representantes de la Nación (artículo 93), y su mandato es irrenunciable (artículo 95).

Complementando lo que nos dice la constitución política acerca de los congresistas, entendemos que las funciones de todo congresista son –además de legislar- representar y fiscalizar. En cuanto a la representación, para fines de la presente investigación, tomaremos en cuenta dos significados. Pero antes de hablar de ellos, hemos de decir que existe también el significado jurídico de la representación, que proviene del derecho privado, donde el representante es un enviado que ha recibido órdenes específicas y que debe por ello actuar y decidir según las instrucciones de aquel o aquellos que lo enviaron a que los represente. Sin embargo, debido a que en el Perú los congresistas “no están sujetos a mandato imperativo” (C.P., 1993, artículo 93), no desarrollaremos este significado.

El primer significado considerado aquí es el sociológico, que nos dice que el congresista representa a un segmento de la población, ya sea un grupo étnico, sector laboral o territorial, etcétera. El sentido de identidad o pertenencia es clave aquí, y la cantidad de grupos sociales que podrían desear ser representados mediante una política identitaria es amplio.

El otro sentido de la representación es el político y es el que manejamos en la presente investigación. La concepción moderna de la representación política nos indica que los parlamentarios no son mandatarios, es decir, no reciben órdenes directas de nadie o de un grupo o segmento poblacional en particular, sino que sus decisiones se basan en lo que consideran es lo mejor para la nación, a quien representan.

Con lo anterior en mente, consideramos en este trabajo que el Congreso en su conjunto no es una asamblea donde cada participante cumple el rol de abogado de un sector o sectores específicos de la población, y que debe defender los intereses particulares de estos, sin reparar en utilizar medios hostiles para hacerlos prevalecer frente a los intereses de otras organizaciones o segmentos poblacionales supuestamente representados por otros parlamentarios, pues en realidad cada uno de ellos y todos -si nos atenemos a la conceptualización moderna de la representación política- representan al conjunto. Así, el Congreso representa a la Nación y, por ende, se debe respetar su independencia frente a los otros poderes. Un ataque arbitrario o injusto a un parlamentario, no es un ataque solo a esa persona, a esa individualidad, sino a la Nación entera, a quien representa.

## **2.3 Teorías y doctrinas**

### ***2.3.1 Teoría de la inmunidad parlamentaria***

**2.3.1.1 Ámbitos de protección.** Siguiendo a Gutiérrez y Calixtro (2019), la inmunidad parlamentaria cuenta con dos esferas o ámbitos relacionados a la protección del congresista:

***A. Ámbito material.*** La materia a la que hace referencia esta prerrogativa es la del tipo penal, pues esta prerrogativa en el Perú se crea para proteger al congresista de procesos penales, mas no de alguna acción de materia civil o administrativa.

***B. Ámbito temporal.*** Durante la vigencia de la inmunidad parlamentaria en nuestro ordenamiento jurídico, la protección se daba desde la elección del congresista hasta un mes después de haber concluido su mandato. Esto no siempre fue así, pues antes de la Resolución Legislativa N° 015-2005-CR, aprobada por el Congreso el veintiocho de abril del 2006 y publicada en las Normas Legales de El Peruano el tres de mayo del mismo año, esta

prerrogativa protegía de cualquier proceso penal o arresto por un delito común sin considerar la fecha de inicio del proceso contra la persona del congresista en funciones.

*C. Ámbito espacial.* Latorre (2008) nos habla de este otro ámbito de la inmunidad parlamentaria, en la cual nos dice que esta prerrogativa se aplica dentro del territorio nacional y que más allá de las fronteras nacionales la inmunidad carece de vigencia.

### **2.3.1.2 Tipos de inmunidad parlamentaria.**

*A. Inmunidad de proceso.* Su función es proteger al parlamentario contra todo inicio de investigación preparatoria por parte de la fiscalía, así como de proceso penal en materia de delitos comunes. En el caso de la legislación peruana, cuando la inmunidad parlamentaria estuvo vigente, el artículo 16 del Reglamento del Congreso, así como el artículo 452 del Código procesal penal, indicaban que la protección se daba desde la elección del congresista hasta un mes después de culminadas sus funciones. Y el Reglamento del Congreso además especificaba en este artículo 16 que la inmunidad parlamentaria no protegía de acciones que no sean de orden penal, así como de procesos penales que hayan sido iniciados antes de la elección del congresista, por lo que estos no se detenían, siguiendo su curso. El artículo 452 del Código procesal penal también solo hablaba de delitos comunes.

Pero, el 9 de marzo de 2021 la Resolución Legislativa del Congreso 013-2020-2021-CR, que modifica el Reglamento del Congreso para adecuarlo a la Ley N° 31118 (ley que elimina la inmunidad parlamentaria), estableció la modificación del artículo 16 (entre otros), permitiendo ahora que los congresistas sean procesados penalmente por delitos comunes cometidos durante el ejercicio de sus funciones.

Y el 24 de julio de 2021 se publica en las Normas Legales de El Peruano la Ley N° 31308, que modifica los artículos 450, 452, 453 y 454 del Código Procesal Penal, a fin de adecuarlos a la Ley N° 31118 (ley que elimina la inmunidad parlamentaria), en la cual el artículo 452.1 es modificado y ahora establece que el procesamiento por delitos comunes que

sean imputados a los congresistas es de competencia de la Corte Suprema de Justicia. Y el artículo 452.2 nos dice ahora que los delitos comunes cometidos antes de asumir mandato son de competencia del juzgado penal ordinario. Es decir, ya no hay inmunidad parlamentaria de proceso en el Perú.

**B. Inmunidad de arresto.** Esta impide que todo congresista sea detenido o llevado a la cárcel, con la finalidad que no se afecte la conformación de la asamblea.

En el caso de la legislación peruana cuando estuvo vigente la inmunidad parlamentaria, la inmunidad de arresto era precisada en el artículo 16 del Reglamento del Congreso, estipulando que este tipo de inmunidad protegía desde el momento de la elección como congresista hasta un mes después de culminadas sus funciones.

El vacío que tuvo la inmunidad de arresto en nuestro país era que no se precisaba a qué tipo de arresto se refería, pues como sabemos, en nuestra legislación tenemos la detención preliminar judicial (presente en el artículo 261 del Código Procesal Penal), la prisión preventiva (desarrollada en el Título III del Código Procesal Penal, estando regulados sus presupuestos materiales en el artículo 268) y la pena privativa de la libertad (no se especificaba si la orden de detención debía tener la calidad de firmes).

Otro aspecto que no estuvo precisado en el Reglamento del Congreso es el procedimiento a seguir en el caso de la inmunidad de arresto. En este punto, tampoco el Tribunal Constitucional lo precisó, pues en su STC Exp. 0006-2003-AI/TC se limita a conceptualizarla y diferenciarla con el antejuicio político.

Sin embargo, el 27 de febrero de 2019, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República remitió el Informe de Opinión Consultiva N° 02-2018-2019, respecto de las causales para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de arresto, donde se expresa que este levantamiento debe seguir el mismo proceso que el de la inmunidad parlamentaria de proceso (conclusión 5). Y en el caso que el levantamiento de la inmunidad

de arresto sea solicitado para que se ejecuta una condena, esta debe ser firme; caso contrario, se solicitará al órgano jurisdiccional una aclaración o precisión, y se levantará la inmunidad bajo responsabilidad legal y constitucional de los jueces solicitantes (conclusión 6).

Lo que sí expresaba la Constitución Política de 1993 en su artículo 93 (así como el artículo 16 del Reglamento del Congreso y el artículo 452 del Código Procesal Penal) era qué sucedía si un congresista era sorprendido cometiendo un delito. En este caso, este era detenido pero puesto a disposición del Congreso dentro de las 24 horas siguientes para que se decida si se le levantaba la inmunidad de arresto o no.

**2.3.1.3 Características.** Según la doctrina, la inmunidad parlamentaria presenta cinco características, las cuales configuran y dan viabilidad al objetivo de esta figura constitucional. Para explicarlas, nos apoyaremos en Latorre (2008).

**A. Excepcionalidad.** Todos los ciudadanos nos encontramos sometidos, bajo las mismas condiciones, a la potestad jurisdiccional, cuando se tienen que resolver las controversias de carácter jurídico. Sin embargo, la inmunidad parlamentaria cuando es aplicada significa una excepción a este trato igual, pues representa una suspensión del accionar jurisdiccional.

Debido a esta excepcionalidad, la doctrina nos dice que su aplicación solo debe justificarse cuando intereses políticos intentan utilizar la esfera jurisdiccional para influir en las decisiones del Parlamento o en la composición del mismo.

**B. Carácter corporativo.** La inmunidad parlamentaria tiene como finalidad proteger la independencia del Parlamento, es decir, asegurar que cumpla sus funciones de legislar y fiscalizar de manera autónoma y sin influencia alguna de otro poder estatal o de alguna otra fuente. Así, esta prerrogativa en su naturaleza está relacionada con el Parlamento como poder estatal y no directamente con el parlamentario, pues la protección que le brinda a este último

en realidad debe entenderse como una protección a la autonomía del Parlamento; he aquí su carácter corporativo.

Esto también explica el por qué la inmunidad parlamentaria no es un privilegio, sino una prerrogativa, pues en realidad a quien protege es a uno de los poderes del estado y no a una persona en particular como derecho subjetivo.

**C. Irrenunciabilidad.** Debido a que la inmunidad parlamentaria tiene un carácter corporativo, el parlamentario no puede disponer libremente de esta, es irrenunciable, porque el interés que defiende no es el del parlamentario sino del Parlamento. No es un derecho subjetivo.

**D. Temporalidad.** La inmunidad parlamentaria puede entenderse también como un requisito procesal que permite al Parlamento diferir por un tiempo determinado-limitado el proceso judicial y sus efectos, lo cual nos permite decir que no libera de responsabilidad al parlamentario, sino que este cuando deje su cargo de representación podrá ser procesado como cualquier otro ciudadano.

**E. Irrevisable.** La decisión del Parlamento de levantar o no la inmunidad parlamentaria a un congresista es un acto de control político y, por lo tanto, no se justifica una revisión y apelación ante un órgano jurisdiccional. Además, si el Poder Judicial tuviera la facultad de aceptar y resolver un pedido de apelación se entraría en una controversia, pues este poder estatal es el que solicita el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, convirtiéndose en juez y parte. Y si se solicita al Tribunal Constitucional una revisión de la decisión del Parlamento, también es necesario recordar que esta es de naturaleza política y no jurídica.

## **2.3.2 Teoría del equilibrio de poderes**

**2.3.2.1 Definición formal.** El equilibrio de poderes se puede definir como el “modelo constitucional en que el principio de separación de poderes se completa con un sistema de

controles y contrapesos que determinan un uso proporcionado del poder” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020, definición 1).

**2.3.2.2 Naturaleza.** Delgado (2001) nos recuerda que ningún pueblo ha gozado desde su nacimiento de un equilibrio de poderes; por el contrario, este es producto de la lucha de los ciudadanos para mantener controlado al poder. Además, por naturaleza, el equilibrio de poderes es un poder compartido que se opone al poder absoluto. En los sistemas presidencialistas (como el peruano) es el Congreso quien se encuentra frente al poder Ejecutivo, y que tiene por función controlar y regular el poder político.

Así, Osterling (1993) dice que “...el Parlamento peruano es el órgano fundamental de contrapeso al ejercicio de la función ejecutiva del Jefe de Estado y de sus Ministros, pues a él le corresponde tanto legislar como revisar los actos del Presidente...” (p. 31). Añade que para el caso peruano el Congreso no es una fábrica de hacer leyes, sino que su misión es ser una institución fiscalizadora de los actos realizados por el Poder Ejecutivo, lo cual es fundamental –nos dice- para que exista el contrapeso (equilibrio de poderes) en el ejercicio del poder político. He aquí la importancia de no debilitar al Congreso con la finalidad de mantener el equilibrio de poderes.

**2.3.2.3 El principio de división de poderes y el equilibrio de poderes.** Ferrero (1993), nos explica que el principio de división de poderes tiene un basamento histórico que se remonta a la antigua Grecia, puesto que el filósofo Aristóteles ya hacía la distinción entre Asamblea, cuerpo de funcionarios y personas que trabajan el tema judicial; esto con la finalidad de evitar la arbitrariedad en el ejercicio del poder. Y avanzando el tiempo, en la Edad Moderna, Grocio también habló de la separación de poderes. Sin embargo, nos dice que fueron John Locke y Charles de Secondat, barón de Montesquieu, quienes plantearon la fórmula moderna de la teoría de la división de poderes, el primero distinguiendo entre los poderes ejecutivo y legislativo (y sumando un poder federal, que se ocupa de las relaciones

internacionales), y el segundo autor añade a estos el poder judicial. De esta manera, se pasa de una visión de simple división del trabajo a otra de división de poderes, que tiene como fin evitar el abuso del detentador del poder mediante la existencia de un equilibrio entre los poderes, asegurando de esta manera la libertad individual.

**2.3.2.4 Amenazas al equilibrio de poderes.** Siguiendo con Delgado (2001), este además nos hace la advertencia que la existencia de la división de poderes en un sistema constitucional no es garantía que exista un equilibrio de poderes, pues en los sistemas presidencialistas (nuevamente, como el caso peruano) hay un mayor peso de poder en el Ejecutivo. Agrega, que cuando un país es menos desarrollado en lo económico y social (como el Perú), mayor poder tendrá el Ejecutivo y con ello habrá menor equilibrio de poderes.

Asimismo, otra amenaza al equilibrio de poderes constitucionales es la existencia de un Poder Judicial que carece de imparcialidad y que no observa la verdad. Una justicia sometida a la política no garantiza un equilibrio entre los poderes. En este punto, es válido recordar que el Poder Judicial en el Perú no goza de una alta legitimidad, según las encuestas anuales que tratan el tema.

**2.3.2.5 Parlamentos, inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes.** Retomando a Delgado (2001), este nos dice que los Congresos en Latinoamérica son el mejor freno al poder del Ejecutivo. Y Osterling (1993) afirma que los más prestigiosos constitucionalistas están de acuerdo en considerar a la inmunidad parlamentaria como una de las características fundamentales de todo Parlamento independiente y con autonomía, “de cuyo ejercicio depende el verdadero equilibrio del poder” (p. 32).

Y Ferrero (1993), también dice que para tener un verdadero equilibrio de poderes deben existir instrumentos que impidan que un poder esté por encima del otro. Menciona así los instrumentos de los que disponen tanto el poder Legislativo como el Ejecutivo (los dos únicos poderes políticos, nos recuerda), como por ejemplo la interpelación y censura a los

ministros, así como la acusación constitucional (instrumentos del primer poder mencionado) y la capacidad de observar y vetar leyes e incluso la de disolver el Parlamento (instrumentos del segundo poder nombrado). Agregaríamos que la inmunidad parlamentaria es un instrumento más que garantiza el equilibrio de poderes.

### ***2.3.3 Doctrinas de la inmunidad parlamentaria***

**2.3.3.1 La doctrina de la prerrogativa.** Rezkalah (2012), conceptúa a la inmunidad parlamentaria como algo que permite a un congresista actuar con independencia, pues lo protege de toda presión de orden político, asegurando la función de representación, pero poniendo en una posición ventajosa al congresista frente al resto de ciudadanos. Recuerda que algunos especialistas consideran a la inmunidad parlamentaria como una prerrogativa, en el entendido que es un tipo de poder propio de un Estado. Él considera que, efectivamente, es una prerrogativa funcional, pues tiene la singularidad de exceptuar principios jurídicos esenciales.

Por otro lado, Carro (1981) conceptúa a las prerrogativas como potestades intrínsecas del Estado para el buen ejercicio de sus funciones. Si la prerrogativa está relacionada con el Parlamento, entonces busca que este cumpla cabalmente su función. Estas son objetivas, y complementarias y parte del Derecho común. Y respecto a las inmunidades, las teoriza como un *ius singulare*, que exceptúan los principios básicos de todo sistema jurídico, y se agrega al ordenamiento jurídico. De esta manera, concluye que, teórica y doctrinariamente, la inmunidad parlamentaria es una inconfundible prerrogativa de función y, aunque desde una óptica histórica se puede decir que esta ha venido siendo utilizada como un privilegio por parte de los parlamentarios, de ninguna manera podemos catalogar a la inmunidad parlamentaria como un privilegio, ni como un derecho subjetivo de los parlamentarios.

**2.3.3.2 La doctrina del privilegio.** El jurista y filósofo austriaco Kelsen (1934), al hablar sobre las reformas al parlamentarismo, considera a la inmunidad un privilegio, y que no es esencial como lo consideraba la doctrina del Derecho político en los años decimonónicos. Así, la tilda de institución anacrónica, cuya existencia pudo haber tenido sentido en los tiempos donde regían las monarquías estamentales. Aun cuando podría justificarse su presencia en el ordenamiento jurídico en las monarquías constitucionales, esta no es dable en una república parlamentaria, pues en esta forma de organización de la vida política de una sociedad el Gobierno emana del mismo Parlamento, encontrándose bajo la vigilancia y control de los opositores y de la ciudadanía, sumándose a todo ello la existencia de un Poder judicial independiente. Y refiriéndose a las críticas recibidas por el parlamentarismo, Kelsen (1934) agrega, “no sólo no ha sabido merecer las simpatías de las grandes masas, sino todavía menos de los intelectuales, no ha sido ello ajeno al abuso del anacrónico privilegio de la inmunidad” (p. 68).

Soriano (2002), es parte de los que consideran a la inmunidad parlamentaria como un privilegio, pues según su análisis se hace difícil en el mundo de hoy que esta cumpla su función de garantizar la protección de la función del parlamentario y, por el contrario, es más factible que se convierta en un privilegio injustificado, debido a que la realidad política actual nos dice que la democracia liberal ha sido reemplazada por una democracia partidaria, la cual diluye la importancia individual de los congresistas, puesto que ahora es el partido quien funge como representante y ya no el parlamentario. Asimismo, considera que esta sobreprotección que se da al parlamentario a través de la inmunidad parlamentaria reduce la independencia del poder judicial pues le quita la posibilidad de iniciar proceso contra un congresista si es que no se recibe la autorización del órgano al cual pertenece. Además, la inmunidad parlamentaria se convierte en una inmunidad-refugio (pues protege en demasía al congresista) que atenta contra el principio de igualdad ante la justicia y choca con el derecho a la tutela judicial.

#### ***2.3.4 Doctrinas del equilibrio de poderes/división de poderes***

La división de poderes es un principio que estipula la asignación de las funciones fundamentales del Estado a diferentes órganos básicos, los cuales deben desarrollar sus tareas de forma separada e independiente unos de otros. La doctrina tradicional al respecto ha hablado de la presencia necesaria de tres poderes, que además de ejercer cada uno sus tareas asignadas, deben controlar el poder de los otros. La idea fundamental es que el poder estatal no debe estar concentrado en una sola persona, con la finalidad de garantizar la libertad individual de los ciudadanos. Y para asegurar tal propósito, los poderes estatales divididos deben ejercer el autocontrol y ninguno debe poseer mayor poder que el otro o los otros, requiriéndose así un equilibrio entre estos poderes.

Para el jurista argentino López (1997), fue John Locke el precursor moderno de la doctrina de la división de poderes, refiriéndose a ella en su obra *Ensayos sobre el gobierno civil*. Este filósofo inglés divide al poder en cuatro: el legislativo (a cargo del Parlamento), y el ejecutivo, federativo y el de prerrogativa (todos ellos asignados al rey, siendo el segundo el relativo a las relaciones internacionales; y al último le da una funcionalidad solo en casos de emergencia, otorgándole una naturaleza discrecional).

Respecto a las características de esta doctrina, López (1997) señala:

a) es un sistema contra la ‘opresión’ del poder tiránico; b) la separación entre los poderes legislativo y ejecutivo encuentra fundamento racional en la necesidad de la aplicación constante de las normas generales; c) debe existir supremacía del poder legislativo. (p. 392).

El mismo autor le da los créditos al jurista y filósofo francés Montesquieu de haber formulado la acreditada forma de esta doctrina quien, en su famosa obra *El espíritu de las leyes*, habla de tres poderes caracterizados por sus respectivas funciones. El primer poder sería

el legislativo, el cual haría o derogaría las leyes. El segundo es el poder ejecutivo del Estado, encargado de los asuntos internacionales y de las actividades propias de la seguridad interna y externa. El tercer poder es el judicial, cuya misión es la de juzgar en los conflictos entre particulares, castigando las acciones contra la ley. Solo habrá libertad cuando haya un gobierno donde cada individuo no tenga temor de otro, lográndose ello cuando cada tipo de poder sea dado a un órgano diferente.

Por otro lado, el jurista y filósofo Bobbio (1996) considera que la doctrina de la separación de poderes es parte del proceso de poner límites al poder político haciendo uso de la herramienta jurídica, teniendo como máxima expresión la constitución de los Estados Unidos de América. Así, considera que por encima de la forma cómo Montesquieu presentó la doctrina, la mejor exposición de esta se puede observar en ciertos escritos de El federalista, atribuidos a Madison, donde se puede leer que la concentración de todos los poderes en las mismas personas puede ser considerado como una real dictadura.

Hay también juristas que tienen una visión crítica respecto a la doctrina de la división del poder. Así, tenemos a Jellinek (2004), quien nos dice que la base principal de la idea jurídica del Estado reposa en la concepción de este como unidad, teniendo como consecuencia lógica la doctrina de la imposibilidad de la división del poder estatal. Recuerda que fueron los franceses, en su Declaración de los Derechos del Hombre, los que aun cuando proclamaron el principio de la división de poderes, le dieron al órgano legislativo un poder tal que atrajese a los demás poderes. Menciona que las constituciones de los diferentes Estados, aun cuando han adoptado la doctrina de la división de poderes, aceptan un punto de convergencia o de unión de estos: el monarca o el pueblo. Concluye afirmando que cada órgano del Estado representa el poder estatal, por lo que se puede hablar de división de competencia y no de una división de poderes. Por lo tanto, existe un solo poder del Estado.

## 2.4 Marco filosófico

La presente tesis, al tratar el tema de la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes, tiene como base filosófica al constitucionalismo, el cual se identifica fuertemente con la separación de los poderes y el sistema de controles y equilibrios. Consideramos los planteamientos filosóficos dados por pensadores como Charles Louis de Secondat (más conocido como Montesquieu) y Friedrich A. Hayek.

Como nos dice Montesquieu (2021), el hombre, cuando le es dado la autoridad, por naturaleza tiende a abusar de ella hasta que se topa con límites. Por ello, considera que para evitar que una autoridad abuse de su poder, es necesario que el poder limite al poder. Y recomienda que ningún hombre, y ni un mismo cuerpo colegiado ejerza los tres poderes del estado: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Asimismo, expresa que el mutuo control de los cuerpos legislativo y ejecutivo propiciará el reposo o la tranquilidad. Con esto, el autor inicia la teoría de la separación y el equilibrio de poderes, tal como lo entendemos hoy.

Además, nos apoyamos en el jurista y filósofo austriaco Friedrich A. Hayek, quien en Hayek (2014) nos demuestra que los parlamentos tienen hoy en día dos funciones principales: la de legislar y la de organizar, direccionar y controlar la acción de los gobiernos. Incluso, menciona que esta segunda función ha alcanzado mayor importancia, y ocupa la mayor parte del tiempo de los legisladores, que la primera función, la cual se supone es la función esencial de todo parlamento (legislar). Y más aún, los resultados del trabajo del ejercicio de ambas funciones tienen el mismo nombre: leyes.

El autor considera que la organización de los parlamentos modernos está moldeada por la necesidad del Ejecutivo de gobernar de manera efectiva y eficaz. Así, si bien los teóricos del parlamento moderno cuando pensaron acerca de la naturaleza y estructura del parlamento no tomaron mucho en cuenta a los partidos políticos (a los cuales inclusive los miraban con desconfianza) pues para ellos lo importante era la función de legislar (para lo cual era

recomendable que el parlamento tenga más miembros que tengan diferentes opiniones), en las sociedades modernas la función parlamentaria de dirección y control del gobierno se hizo más importante, requiriéndose para ello la existencia de partidos políticos dentro de los parlamentos que estén a favor del gobierno y los que se oponen a este.

Y la historia ha demostrado al Ejecutivo que, si se quiere gobernar eficazmente, se requiere el apoyo de una mayoría en el Congreso que apoye sus iniciativas y que no controle en exceso, hasta llegar al obstruccionismo, las acciones o decisiones gubernamentales.

Por otro lado, existe otra realidad acerca de la legislación en el mundo moderno, y es aquella que nos dice que hoy en día es el Poder Ejecutivo quien más legisla en un país, lo cual algunos consideran como una amenaza a la separación de poderes.

He ahí el problema de la separación de poderes en las democracias modernas: la superposición o el cruce de funciones que se da entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Si a esto le sumamos que hoy en día se dice “ley” a toda autorización por parte de los Parlamentos de un acto gubernamental, entonces el principio de separación de poderes se ve difuso en una realidad que nos muestra cómo las funciones originales de estos poderes no sirven mucho para distinguirlos y caracterizarlos. Tenemos por un lado a un Poder Ejecutivo que legisla y a un Poder Legislativo que “gobierna”.

Así, nuestro filósofo hace hincapié que hemos llegado a un punto en que confundimos lo que significa ley en su sentido original (normas de recta conducta, para todos en general) y ley en el entendido que es toda norma que es aprobada por una mayoría parlamentaria. Esto se ha debido, entre otras razones, a que en las democracias actuales el gobierno no solo necesita de una mayoría parlamentaria que lo apoye, sino de una mayoría parlamentaria organizada y coordinada en todo momento con el Ejecutivo para poner en práctica el programa político del gobierno.

De esta manera, la separación de poderes se hace más débil pues los parlamentos, al tener que “gobernar” de manera conjunta con el gobierno, tienen menos probabilidad de legislar según el sentido original de este término (dar normas generales y universales de conducta), puesto que su producción legislativa va a estar en función del programa de gobierno, con lo cual las leyes que emita van a tener un fin particular, y no uno general.

Esta realidad de un Poder Legislativo que “gobierna” se ve reforzado por el hecho que acontece en todas las democracias representativas modernas donde el parlamentario se preocupa menos por legislar normas generales universales de recta conducta, y sí por dar leyes enmarcadas en el derecho administrativo y en la aprobación del presupuesto estatal. La razón de esta conducta de los parlamentarios es debida a que su mantenimiento de la popularidad depende de que su partido gobernante realice acciones de efecto inmediato que sea valorado por los electores en las próximas elecciones, obteniendo así tanto el gobierno como el parlamentario más opciones de ser reelegido.

Estas ideas brindadas por el filósofo austriaco nos permiten inferir que la tentación de un gobierno por controlar o direccionar de algún modo la voluntad de un parlamentario expresado en su accionar o voto es grande, pues el partido de gobierno para lograr sus objetivos políticos necesita de un Parlamento que le apruebe rápidamente las leyes que le faciliten ganar popularidad y, por ende, mantenerse en el poder; así como evitar el control político mediante la fiscalización parlamentaria. La realidad de un Ejecutivo que gobierna y “legisla”, y de un Legislativo que legisla y “gobierna”, no solo debilita el principio de separación de poderes, sino que también pone en peligro el equilibrio entre los poderes.

## **2.5 Marco legal**

### ***2.5.1 Nacional***

Para el desarrollo de la presente tesis se considerará lo siguiente:

- Artículo 93 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley 31118.
- Artículo 93 de la Constitución Política del Perú de 1993, antes de su modificación por Ley 31118.
- Ley N° 31118, Ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria. Publicada el 6 febrero de 2021 en Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.
- Resolución Legislativa del Congreso 013-2020-2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el reglamento del Congreso de la República para adecuar su normativa a la Ley 31118, que eliminó la inmunidad parlamentaria.
- Artículos 16; 20, literal d); y 25, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso, antes de su modificación por RL 013-2020-2021-CR.
- Artículos 16; 20, literal d); y 25, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso, después de su modificación por RL 013-2020-2021-CR.

### ***2.5.2 Internacional***

La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa presente en las constituciones políticas de diversos países. Aquí hacemos presente los siguientes ejemplos.

ARGENTINA	BOLIVIA	COLOMBIA
<p><b>Artículo 69.-</b> Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.</p>	<p><b>Artículo 152.-</b> Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.</p>	<p><b>Artículo 186.-</b> De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.</p>
COSTA RICA	ECUADOR	GUATEMALA
<p><b>Artículo 110.-</b> ...Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido</p>	<p><b>Artículo 128.-</b> Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables</p>	<p><b>Artículo 161.-</b> ...Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de</p>

<p>suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de flagrante delito, o cuando el Diputado la renuncia. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.</p>	<p>por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</p> <p>Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se</p>	<p>las siguientes prerrogativas:</p> <p>a. Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez investigador que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.</p> <p>b. Irresponsabilidad por sus opiniones, por su</p>
---	---	---

	<p>suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.</p> <p>Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p>	<p>iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.</p> <p>Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República.</p> <p>Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y</p>
--	---	---

		<p>para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.</p> <p>Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión.</p> <p>En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante.</p>
--	--	--

Con fines comparativos, a continuación, se presenta cómo estaba redactado en la Constitución Política peruana el artículo referido a la inmunidad parlamentaria antes de la eliminación de esta prerrogativa y luego de que esta se produjese por Ley 31118, publicada el 6 de febrero de 2021.

Antes de la eliminación	Después de la eliminación
<p><b>Artículo 93.</b> - Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento”.</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas. El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia. En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.</p>

Considerando los países mostrados aquí que tienen la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria en su ordenamiento constitucional, podemos hacer una comparación con el artículo 93 de la Constitución Política peruana, tanto antes como después de su reforma. Así, podemos decir lo siguiente:

Argentina: a diferencia del caso peruano antes de la reforma, en este país se especifica de alguna manera el tipo de delito que pudiera justificar el arresto de un congresista, no siendo necesario solicitar la autorización del Congreso para privarlo de su libertad, limitándose a informar del hecho.

Bolivia: se puede afirmar, siguiendo lo señalado en su carta magna, que no existe inmunidad de proceso, pero sí de arresto, pues se le da cierta protección al congresista al no permitir que este sea detenido en la modalidad de prisión preventiva en los procesos penales. Esto se diferencia del caso peruano, pues cuando estuvo vigente la inmunidad parlamentaria, no se especificaba el tipo de arresto que requería autorización previa del Congreso (detención preliminar, prisión preventiva y prisión por sentencia firme).

Colombia: en este país existe la denominada prerrogativa de fuero, pues solo la Corte Suprema podrá ver los procesos penales de los parlamentarios, siendo el único órgano con la capacidad de ordenar su detención. En el Perú, el artículo 93 antes de su reforma no mencionaba esta prerrogativa de fuero; sin embargo, luego de su reforma para eliminar la inmunidad parlamentaria, establece el fuero, especificando que solo será así para los delitos comunes imputados mientras ejerza sus funciones como congresista. Si el delito es cometido con anterioridad a su cargo de representación, el caso lo ve un juez penal ordinario.

Costa Rica: aquí debemos destacar que se estipula la posibilidad de renuncia a la inmunidad parlamentaria, lo cual, como hemos visto con anterioridad, va en sentido contrario a lo que dicta la doctrina, que hace referencia a su carácter de irrenunciable. En el Perú, cuando esta prerrogativa estuvo vigente, tampoco la Constitución mencionaba que se podía renunciar a esta; sin embargo, el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República permitía que el congresista se allane, por propia iniciativa, al pedido de levantamiento de su inmunidad, aunque este allanamiento, para surtir efecto, requería la aprobación de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.

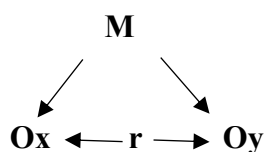
Ecuador: resaltamos de este país que en su Constitución hayan establecido un plazo perentorio a su Parlamento para atender un pedido de levantamiento de la inmunidad de proceso, entendiéndose que se concede el petitorio cuando se haya pasado el plazo. En el caso peruano, durante la vigencia de la inmunidad parlamentaria, la Constitución no hablaba de plazos para responder las solicitudes de levantamiento de la inmunidad y mucho menos se hablaba de una especie de silencio administrativo. Aun cuando en el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República se establecían plazos para cada una de las fases del procedimiento parlamentario relacionado con el pedido de levantamiento de la inmunidad, no se estipulaba que se concedía el pedido en caso se pasara uno de los plazos o la suma de estos.

Guatemala: lo diferente de este país respecto al caso peruano cuando estaba en el ordenamiento jurídico la inmunidad parlamentaria, es que es la Corte Suprema –y no el Parlamento- el que autoriza a un juez a formar causa contra un congresista, ya sea para una detención o abrir proceso.

### III. MÉTODO

#### 3.1 Tipo de investigación

En el presente trabajo de tesis y de acuerdo a los procedimientos metodológicos establecidos, el tipo de investigación es básica. Para Sánchez y Reyes (2015), la investigación básica, tiene como propósito el desarrollo de nuevos conocimientos y el descubrimiento de principios y leyes. El diseño de investigación que se establece es el no experimental, de enfoque cuantitativo y de alcance correlacional (Hernández y Mendoza, 2018). Este diseño busca establecer si dos o más variables se encuentran asociadas entre sí. Estas variables se vinculan bajo el siguiente esquema:



#### 3.2 Población y muestra

##### 3.2.1 Población

La población estuvo conformada por abogados especialistas en derecho constitucional y/o con una visión amplia sobre el derecho y su relación con la esfera política; y estudiantes de doctorado en Derecho de la UNFV, que en total suman 100 profesionales.

##### 3.2.2 Muestra

Los criterios de inclusión para la participación en esta investigación, fue que tengan conocimientos en derecho constitucional y/o posean una visión amplia y analítica sobre el derecho y su relación con la esfera política.

De acuerdo a lo señalado, se tomó como muestra la totalidad de la población, esto es 100 profesionales, en tal sentido la muestra se denomina censal.

La participación en la encuesta fue a través de la plataforma virtual puesto que todavía persistían las medidas restrictivas, por lo que las actividades eran fundamentalmente vía internet.

### 3.3 Operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
Variable independiente: x. Inmunidad parlamentaria	x.1 Doctrinal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carácter corporativo</li> <li>• Irrenunciabilidad</li> <li>• Irrevisable</li> </ul>
	x.2 Inmunidad parlamentaria de proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura o continuación de proceso penal</li> <li>• Periodo de ejercicio de la representación</li> </ul>
	x.3 Inmunidad parlamentaria de arresto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección frente al arresto</li> <li>• Tipo de arresto</li> <li>• Periodo de ejercicio de la representación</li> </ul>

Variable dependiente: y. Equilibrio de poderes	Unidimensional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Predominio presidencial o congresal</li> <li>• Autonomía de poderes</li> <li>• Reforma constitucional</li> </ul>
---	----------------	---

En la medida de que es una indicación metodológica, de cada indicador se pueden derivar un número indeterminado de preguntas. Para el presente caso, nuestros once indicadores han dado lugar a veinte preguntas.

### 3.4 Instrumentos

Se aplicó la técnica de encuesta, utilizando el instrumento cuestionario, el cual estuvo destinado a la evaluación de las variables inmunidad parlamentaria, por un lado y, por otro lado, el equilibrio de poderes. El instrumento fue elaborado por el autor y sometido a los diversos análisis, tanto por criterio de expertos, como por procedimientos estadísticos (alfa de Cronbach y análisis factorial exploratorio), a fin de garantizar su validez y confiabilidad. Los resultados confirmaron que el instrumento cumple todos los requisitos técnicos que se exigen.

También se utilizó la técnica de análisis documental, utilizando como instrumento las fichas de análisis.

### 3.4.1 Análisis de confiabilidad y validez de la prueba de inmunidad parlamentaria

**Tabla 1**

*Análisis generalizado de la Confiabilidad de la Prueba de Inmunidad parlamentaria*

Ítems	Media	D. E.	ritc
1	3,39	1,20	0,73
2	3,51	1,16	0,80
3	2,89	1,12	0,43
4	3,19	1,25	0,50
5	3,45	1,06	0,67
6	3,50	1,13	0,62
7	3,44	1,13	0,76
8	3,50	1,14	0,66
9	3,63	0,96	0,58
<b>Alfa de Cronbach = 0,89*</b>			

\*\*\*  $p < ,05$

**N = 100**

Verificar la confiabilidad del cuestionario de inmunidad parlamentaria supuso la utilización del estadístico coeficiente alfa de Cronbach por ser el más apropiado para este caso. El resultado que se expone en la tabla 1, arroja un valor de 0,89 que en términos estadísticos significa un alto nivel de confiabilidad. En este mismo resultado se informa que todos los ítems que componen el cuestionario, arrojan valores ítem test corregido que están por encima de 0,20, el cual es un valor suficiente para determinar que estos ítems mantienen una significativa vinculación entre sí. Estos resultados muestran que el cuestionario de inmunidad parlamentaria, es confiable.

**Tabla 2***Análisis de la Validez de Constructo de la Prueba de Inmunidad parlamentaria*

Área	M	D. E	Factor
1	3,39	1,20	0,82
2	3,51	1,16	0,87
3	2,89	1,12	0,51
4	3,19	1,25	0,59
5	3,45	1,06	0,77
6	3,50	1,13	0,71
7	3,44	1,13	0,84
8	3,50	1,14	0,75
9	3,63	0,96	0,69
<b>Varianza Explicada</b>			<b>72,78%</b>

**Medida de adecuación del muestreo de Kaiser-Meyer-Olkin = 0,87**

**Test de Esfericidad de Bartlett = 459,032 \*\*\***

---

\*\*\*  $p < ,001$

**N = 100**

Verificar la validez del cuestionario de inmunidad parlamentaria implicó la utilización del análisis factorial exploratorio por ser el que mejor se ajusta para este caso. El resultado que se expone en la tabla 2, arroja un valor de KMO = 0,87 y un test de esfericidad de Bartlett bastante adecuado, los que en términos estadísticos significa un alto nivel de validez. En este mismo resultado se informa que el cuestionario tiene un solo factor que permite explicar el 72,78% de la varianza total. Estos resultados certifican que el cuestionario de inmunidad parlamentaria tiene validez de constructo.

### 3.4.2 Análisis de confiabilidad y validez de la prueba de equilibrio de poderes

**Tabla 3**

*Análisis generalizado de la Confiabilidad de la Prueba de equilibrio de poderes*

Ítems	Media	D. E.	rite
1	3,45	1,16	0,42
2	3,54	1,15	0,51
3	3,93	1,02	0,66
4	3,66	1,15	0,69
5	3,17	1,15	0,53
6	3,61	1,12	0,27
7	2,87	1,26	0,23
8	3,79	0,94	0,47
9	3,95	0,91	0,29
10	3,84	1,00	0,22
11	4,05	0,79	0,45
<b>Alfa de Cronbach = 0,76*</b>			

\*\*\*  $p < ,05$

**N = 100**

Verificar la confiabilidad del cuestionario de equilibrio de poderes supuso la utilización del estadístico coeficiente alfa de Cronbach por ser el más apropiado para este caso. El resultado que se expone en la tabla 3, arroja un valor de 0,76 que en términos estadísticos significa un alto nivel de confiabilidad. En este mismo resultado se informa que todos los ítems que componen el cuestionario, arrojan valores ítem test corregido que están por encima de 0,20, el cual es un valor suficiente para determinar que estos ítems mantienen una significativa vinculación entre sí. Estos resultados muestran que el cuestionario de equilibrio de poderes, es confiable.

**Tabla 4***Análisis de la Validez de Constructo de la Prueba de equilibrio de poderes*

<b>Área</b>	<b>M</b>	<b>D. E</b>	<b>Factor</b>
<b>1</b>	3,45	1,16	0,67
<b>2</b>	3,54	1,15	0,78
<b>3</b>	3,93	1,02	0,68
<b>4</b>	3,66	1,15	0,74
<b>5</b>	3,17	1,15	0,71
<b>6</b>	3,61	1,12	0,63
<b>7</b>	2,87	1,26	0,74
<b>8</b>	3,79	0,94	0,46
<b>9</b>	3,95	0,91	0,61
<b>10</b>	3,84	1,00	0,51
<b>11</b>	4,05	0,79	0,53
<b>Varianza Explicada</b>			72,50%

**Medida de adecuación del muestreo de Kaiser-Meyer-Olkin = 0,73**

**Test de Esfericidad de Bartlett = 396,055 \*\*\***

---

**\*\*\* p < ,001**

**N = 100**

Verificar la validez del cuestionario de equilibrio de poderes implicó la utilización del análisis factorial exploratorio por ser el que mejor se ajusta para este caso. El resultado que se expone en la tabla 4, arroja un valor de KMO = 0,73 y un test de esfericidad de Bartlett bastante adecuado, los que en términos estadísticos significa un alto nivel de validez. En este mismo resultado se informa que el cuestionario tiene un solo factor que permite explicar el 72,50% de la varianza total. Estos resultados certifican que el cuestionario de equilibrio de poderes tiene validez de constructo.

### 3.4.3 Análisis de normalidad

**Tabla 5**

*Medida de normalidad del cuestionario de Inmunidad parlamentaria y equilibrio de poderes*

<b>Dimensiones</b>	<b>Media</b>	<b>D. E.</b>	<b>K-S Z</b>	<b>Sig.</b>
<b>Doctrinal</b>	12,98	3,69	0,16	,001***
<b>Inmunidad Parlamentaria de proceso</b>	6,95	1,87	0,21	,001***
<b>Inmunidad parlamentaria de arresto</b>	10,57	2,75	0,18	,001***
<b>Equilibrio de poderes</b>	39,86	6,40	0,12	,001***

**N = 100**

El estadístico de Kolmogorov Smirnov, es el que se utilizó para efectuar el análisis de normalidad del cuestionario de inmunidad parlamentaria y equilibrio de poderes y cuyos resultados son reportados en la tabla 5. Estos resultados informan que los puntajes alcanzados en cada una de las dimensiones no se encuentran dentro de la curva normal, razón por la cual y siguiendo las recomendaciones realizadas por Siegel y Castellan (1995), se han utilizado estadísticos no paramétricos como la Rho de Spearman en la realización de las pruebas de hipótesis.

### 3.4.4 Contrastación de hipótesis

#### 3.4.4.1 Análisis correlacionales.

**Hi: La inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú.**

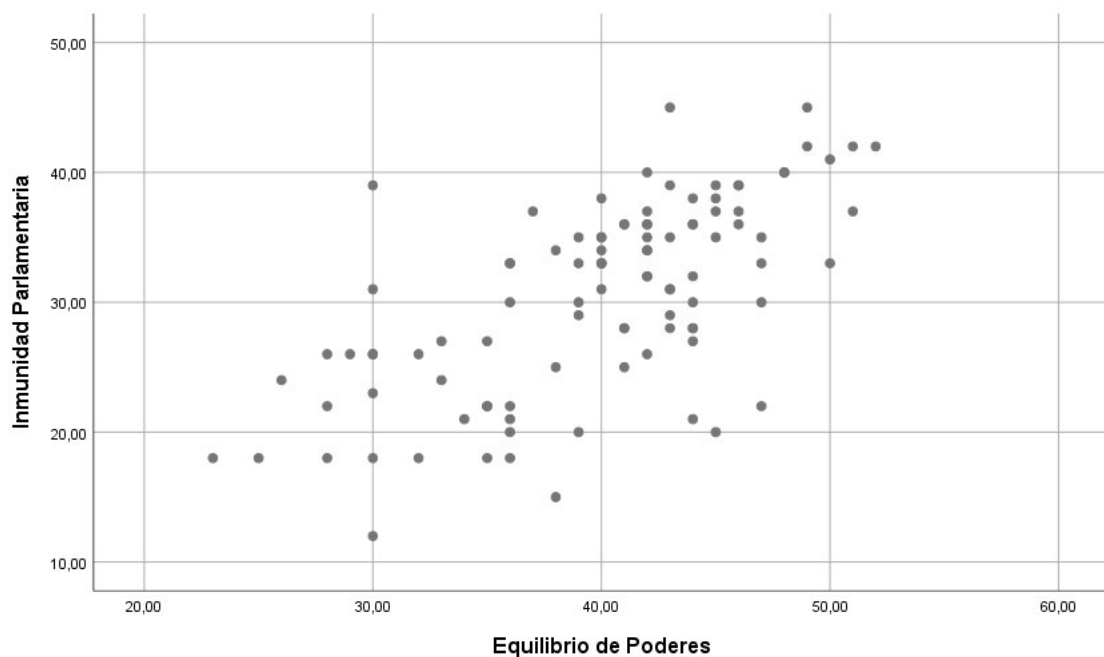
**Tabla 6**

*Nivel de correlación entre la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes*

Variables	Equilibrio de poderes
Inmunidad parlamentaria	0,64***

\*  $p < ,05$  \*\*  $p < ,01$  \*\*\*  $p < ,001$

**N = 100**



La Tabla 6, da cuenta de los resultados encontrados respecto de la correlación entre las variables inmunidad parlamentaria y equilibrio de poderes, el mismo que alcanza un valor de ( $r = 0,64$   $p < ,001$ ), el cual es considerado como significativo y positivo, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general de investigación.

**Hi: Existe una relación directa entre la dimensión doctrinal y el equilibrio de poderes en el Perú.**

**Tabla 7**

*Nivel de correlación entre la dimensión Doctrinal y el equilibrio de poderes*

<b>Variables</b>	<b>Equilibrio de poderes</b>
<b>Doctrinal</b>	0,59***

\*  $p < ,05$  \*\*  $p < ,01$  \*\*\*  $p < ,001$

**N = 100**

La Tabla 7, da cuenta de los resultados encontrados respecto de la correlación entre la dimensión doctrinal y el equilibrio de poderes, el mismo que alcanza un valor de ( $r = 0,59$   $p < ,001$ ), el cual es considerado como significativo y positivo, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la primera hipótesis específica de investigación.

**Hi: Existe una relación directa entre la dimensión inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes.**

**Tabla 8**

*Nivel de correlación entre la dimensión Inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes*

<b>Variables</b>	<b>Equilibrio de poderes</b>
<b>Inmunidad parlamentaria de proceso</b>	0,55***

\*  $p < ,05$  \*\*  $p < ,01$  \*\*\*  $p < ,001$

**N = 100**

La Tabla 8, da cuenta de los resultados encontrados respecto de la correlación entre la dimensión inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes, el mismo que

alcanza un valor de ( $r = 0,55$   $p < ,001$ ), el cual es considerado como significativo y positivo, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la segunda hipótesis específica de investigación.

**Hi: Existe una relación directa entre la dimensión inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes.**

**Tabla 9**

*Nivel de correlación entre la dimensión Inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes*

<b>Variables</b>	<b>Equilibrio de poderes</b>
<b>Inmunidad parlamentaria de arresto</b>	0,60***

\*  $p < ,05$  \*\*  $p < ,01$  \*\*\*  $p < ,001$

**N = 100**

La Tabla 9, da cuenta de los resultados encontrados respecto de la correlación entre la dimensión Inmunidad parlamentaria de arresto y equilibrio de poderes, el mismo que alcanza un valor de ( $r = 0,60$   $p < ,001$ ), el cual es considerado como significativo y positivo, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la tercera hipótesis específica de investigación.

### **3.5 Procedimientos**

En una investigación de enfoque cuantitativo, como es el presente caso, se observó una serie de procedimientos para poder probar las hipótesis planteadas.

1. En principio, se procedió a verificar la confiabilidad del instrumento a través de la aplicación del Alfa de Cronbach tomando una prueba piloto y en la validación se aplicó el juicio de expertos.

2. Determinada la confiabilidad del instrumento, se procedió a aplicar el instrumento denominado “cuestionario de Likert” a la muestra de profesionales y doctorandos, en los cuales se cuidó de cumplir con el consentimiento informado.
3. Recolectados los datos, se realizaron las pruebas de normalidad que en investigación son necesarias para poder determinar con precisión los estadísticos a utilizar; sean estos paramétricos o no paramétricos.
4. Se aplicó la Rho de Spearman para determinar la comprobación de hipótesis.
5. Los análisis estadísticos se realizaron utilizando el paquete SPSS versión 27. Posteriormente, se efectuó la interpretación y análisis de los resultados.
6. Finalmente, se realizó la discusión de estos resultados tomando como referencia las bases teóricas y las investigaciones de antecedentes reportadas en la presente tesis, para culminar con las respectivas conclusiones.

### **3.6 Análisis de datos**

- Para el análisis de la data obtenida a través de la aplicación de los instrumentos, se recurrió al software estadístico SPSS Versión 27. Análisis de resultados: Para la obtención de la confiabilidad se utilizó el alfa de Cronbach, y para la prueba de hipótesis se utilizó la rho de Spearman. También se utilizó estadísticos descriptivos.
- Análisis documental: para facilitar la comprensión, el análisis y la interpretación de los conocimientos que sobre las variables se han publicado previamente a través de diversos medios como libros, revistas especializadas y artículos o trabajos académicos publicados por instituciones estatales y de la sociedad civil.

### **3.7 Consideraciones éticas**

La tesis se realizó siguiendo las normas APA, por lo que se respetó los derechos de autor y la producción científica de los diversos profesionales analizados a lo largo del desarrollo del presente trabajo, realizando las citas y referencias correspondientes.

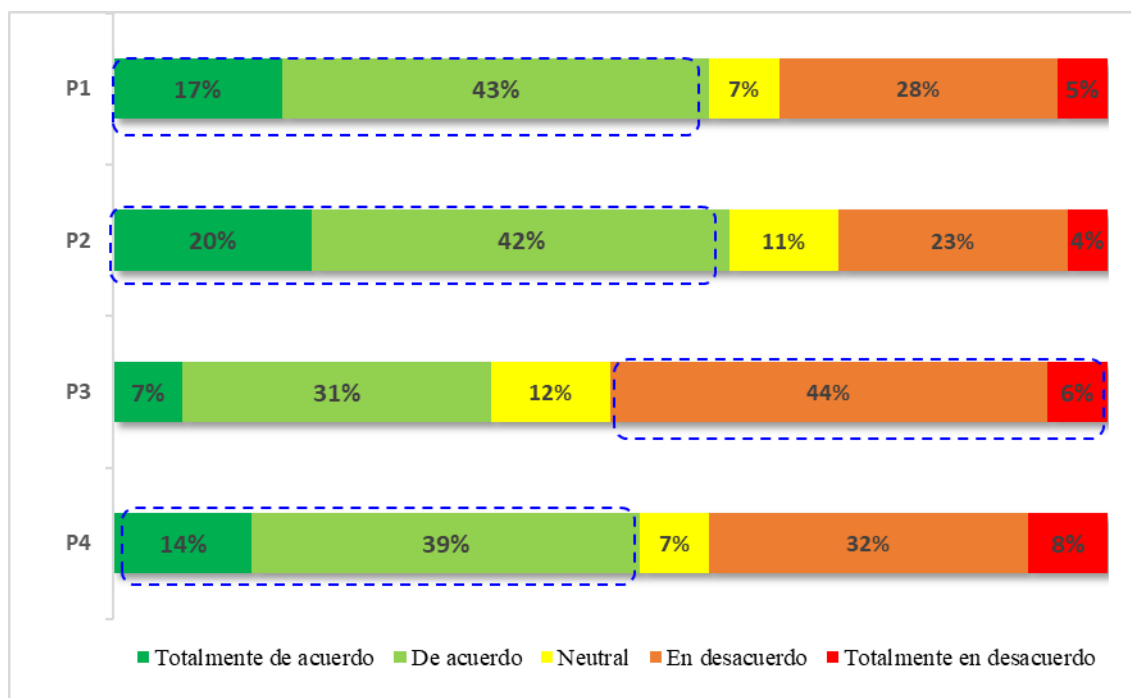
Por otro lado, se entregó a cada participante un consentimiento informado donde se le explicó el objetivo de la investigación, y se le informó de la libertad que tenía de retirarse del estudio en el momento que deseara sin dar explicaciones de esta. En todos los casos se les garantizó el anonimato, y se les informó que al final del trabajo de investigación, se destruirían todos los cuestionarios.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Análisis descriptivo

**Figura 1**

*Inmunidad parlamentaria – dimensión: doctrinal*



Base: Total de encuestados (100)

Pregunta 1.- Sabiendo que la doctrina jurídica nos dice que la inmunidad parlamentaria no significa que el congresista se sustrae de la acción jurisdiccional por siempre, sino que su participación en esta requiere la previa aprobación de la institución a la cual pertenece mientras ejerce su cargo de representación, con el fin de que el Parlamento no vea afectado su funcionamiento ni su composición, ¿considera usted que la inmunidad parlamentaria es necesaria y permite mantener el equilibrio de poderes?

Pregunta 2.- ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria, entendida como instrumento de protección al Congreso de la República y no al congresista, es útil para mantener el equilibrio de poderes?

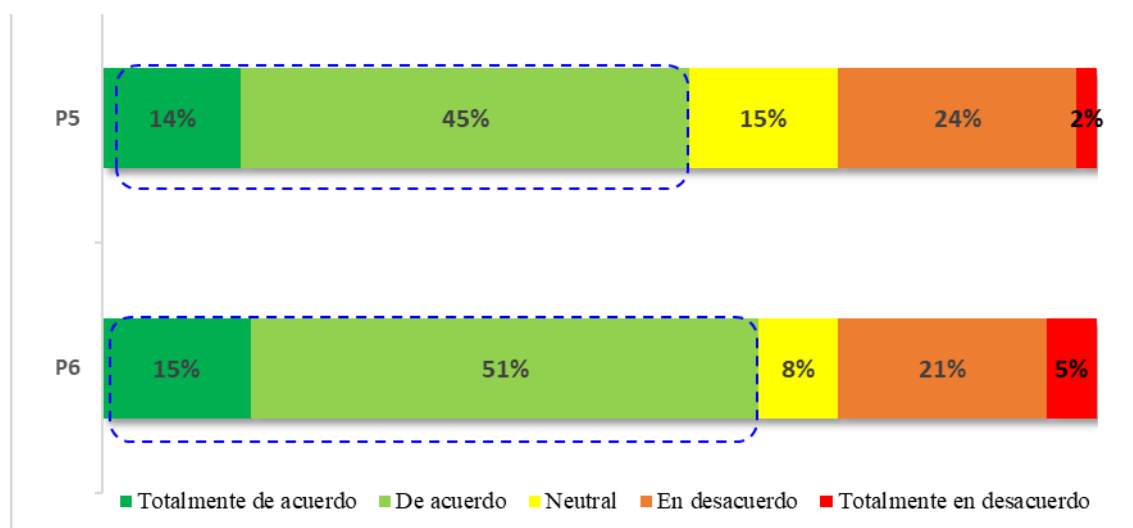
Pregunta 3.- ¿Considera usted que, con la finalidad de mantener el equilibrio de poderes, la inmunidad parlamentaria debe ser irrenunciable para un congresista, puesto que esta prerrogativa en realidad protege al Congreso de la República y no al congresista?

Pregunta 4.- ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria debe ser irrevisable, es decir, la decisión de su levantamiento por parte del Congreso no debería ser revisado por órgano jurisdiccional alguno, con la finalidad que contribuya realmente al equilibrio de poderes?

En referencia a la dimensión Doctrinal, se puede observar que los encuestados están “totalmente de acuerdo” y/o “de acuerdo” con las preguntas 1, 2 y 4 en un 60%, 62% y 53% respectivamente. Por otro lado, declararon estar “totalmente en desacuerdo” y/o “en desacuerdo” con la pregunta 3 en un 50%.

**Figura 2**

*Inmunidad parlamentaria – dimensión: inmunidad parlamentaria de proceso*



Base: Total de encuestados (100)

Pregunta 5.- ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria de proceso, al permitir al Congreso asegurarse que el inicio o la continuación de un proceso penal contra un

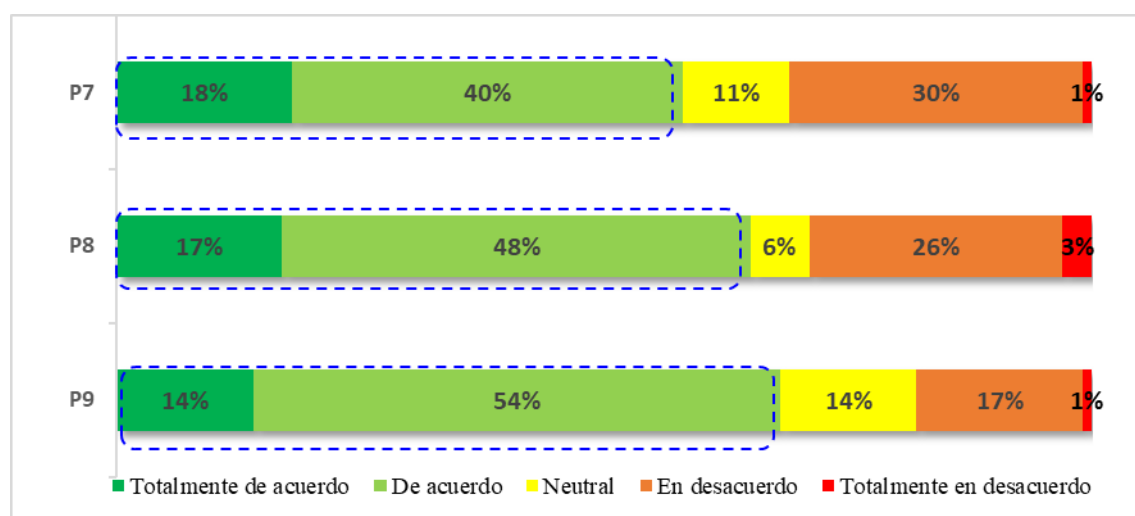
congresista no tienen motivaciones de índole político, contribuye a mantener el equilibrio de poderes?

Pregunta 6.- Durante la vigencia de la inmunidad parlamentaria en el Perú, la norma decía que la protección al congresista frente a un proceso penal se daba desde la elección de este, pero no especificaba el momento exacto de esto. Así, ¿considera usted que si se restablece la inmunidad de proceso, para evitar que un congresista electo sea procesado por motivaciones políticas aprovechando la ausencia de precisión del momento en que se considera a este como tal, la norma debe especificar que la protección respecto a un proceso penal se da desde el día de la entrega de su credencial como congresista por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta un mes después de haber culminado sus funciones como tal, y de esta manera asegurar el equilibrio de poderes?

Respecto a la dimensión Inmunidad parlamentaria de proceso, los encuestados están “totalmente de acuerdo” y/o “de acuerdo” con las preguntas 5 y 6 en un 59% y 66% respectivamente, por encima de la opinión contraria.

### Figura 3

*Inmunidad parlamentaria – dimensión: inmunidad parlamentaria de arresto*



Base: Total de encuestados (100)

Pregunta 7.- ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria de arresto contribuye a mantener el equilibrio de poderes al evitar que un congresista sea arrestado por motivaciones políticas y así asegura que el Congreso funcione con el total de sus miembros y estos ejerzan sus funciones sin presiones externas?

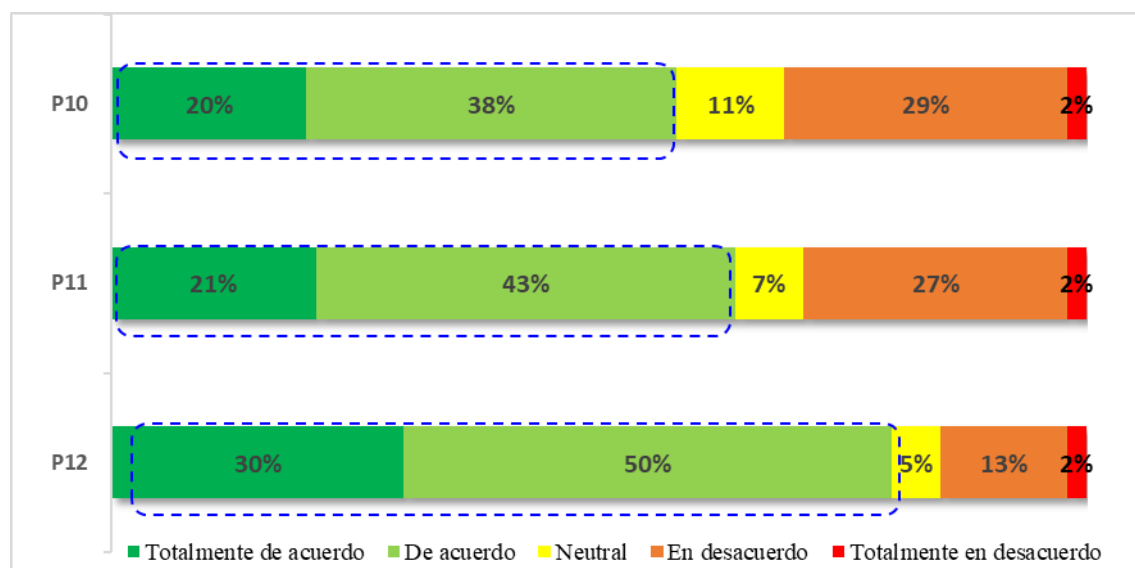
Pregunta 8.- Cuando la inmunidad parlamentaria de arresto estuvo vigente en el Perú la norma no especificaba el tipo de arresto que protegía (detención preliminar, prisión preventiva y pena privativa de la libertad con sentencia firme). ¿Considera usted que si se restablece la inmunidad de arresto, se debe especificar que protege para todo tipo de arresto, con la finalidad de asegurar que no exista un vacío legal que sea utilizado para arrestar a un congresista por motivaciones netamente políticas, y así contribuir con el equilibrio de poderes?

Pregunta 9.- Durante la vigencia de la inmunidad parlamentaria de arresto en el Perú, la norma decía que la protección al congresista se daba desde la elección de este, pero no especificaba el momento exacto de esto. Así, ¿considera usted que si se restablece la inmunidad de arresto, para evitar que un congresista electo sea arrestado por motivaciones políticas aprovechando la ausencia de precisión del momento en que se considera a este como tal, la norma debe especificar que la protección respecto al arresto se da desde el día de la entrega de su credencial como congresista por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta un mes después de haber culminado sus funciones como tal, y de esta manera asegurar el equilibrio de poderes?

Acerca de la dimensión Inmunidad parlamentaria de arresto, los encuestados también opinan estar “totalmente de acuerdo” y/o “de acuerdo” con las preguntas 7, 8 y 9 en un 58%, 65% y 68% respectivamente, de manera similar que la dimensión anterior.

#### Figura 4

*Equilibrio de poderes – dimensión: Unidimensionalidad (parte 1 de 4)*



Base: Total de encuestados (100)

Pregunta 10.- ¿Considera usted que la ausencia de la inmunidad parlamentaria en nuestro marco constitucional facilitaría que haya un predominio del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, impidiendo así la existencia de un equilibrio de poderes?

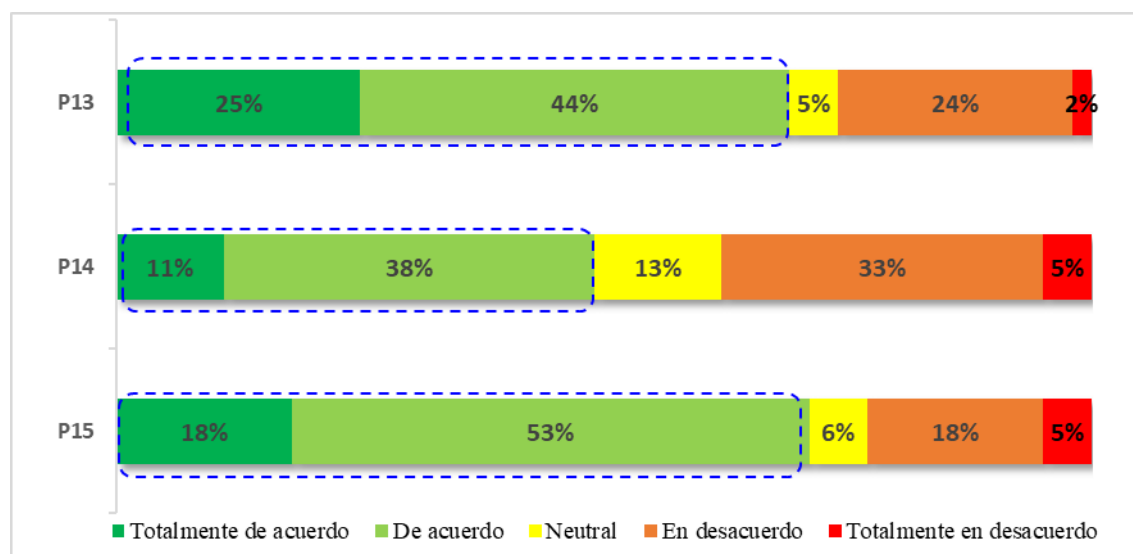
Pregunta 11.- ¿Considera usted que la ausencia de la inmunidad parlamentaria en nuestro marco constitucional debilita la autonomía del Poder Legislativo al estar los congresistas expuestos a persecución judicial por motivaciones netamente políticas?

Pregunta 12.- ¿Cree usted que es recomendable iniciar un diálogo en el Perú que analice la posibilidad de restituir la inmunidad parlamentaria en la Constitución Política del Perú, proponiendo algunos cambios para evitar que sea utilizado abusivamente por los congresistas?

En lo que concierne a la dimensión Unidimensionalidad (parte 1 de 4), los encuestados respondieron estar “totalmente de acuerdo” y/o “de acuerdo” con las preguntas 10, 11 y 12 en un 58%, 64% y 80% respectivamente.

**Figura 5**

*Equilibrio de poderes – dimensión: Unidimensionalidad (parte 2 de 4)*



Base: Total de encuestados (100)

Pregunta 13.- ¿Cree usted que debería haber una reforma constitucional que restituya la inmunidad parlamentaria en nuestra Constitución Política, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes en el Perú?

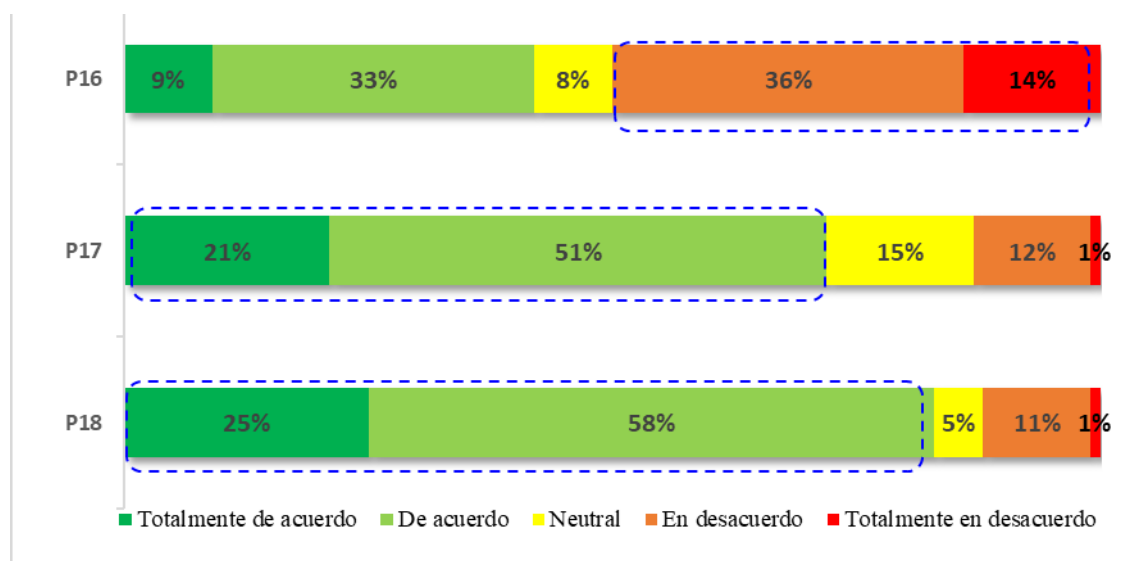
Pregunta 14.- ¿Cree usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, el dejar que la decisión de su levantamiento esté a cargo de una institución ajena al Congreso pondría al poder Ejecutivo por encima del poder Legislativo, afectando el equilibrio de poderes en el Perú?

Pregunta 15.- ¿Considera usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, la decisión de su levantamiento debe estar a cargo de una institución ajena al Congreso, como la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional?

Respecto a la dimensión Unidimensionalidad (parte 2 de 4), también se puede observar que los encuestados están “totalmente de acuerdo” y/o “de acuerdo” con las preguntas 13, 14 y 15 en un 69%, 49% y 71% respectivamente.

**Figura 6**

*Equilibrio de poderes – dimensión: Unidimensionalidad (parte 3 de 4)*



Base: Total de encuestados (100)

Pregunta 16.- ¿Considera usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, la decisión de su levantamiento debe estar a cargo del mismo Congreso, con la finalidad de asegurar su autonomía y garantizar el equilibrio de poderes en el Perú?

Pregunta 17.- Cuando la inmunidad parlamentaria estuvo vigente, la norma decía que el pronunciamiento del Congreso sobre el pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria a uno de sus miembros debería darse en un lapso de 27 días hábiles, pero no especificaba si esto se podría prorrogar o no. Así, ¿cree usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, el lapso que se le debe dar al Congreso para que se pronuncie sobre su decisión de levantar o no la inmunidad debe especificar que no es prorrogable bajo ningún motivo?

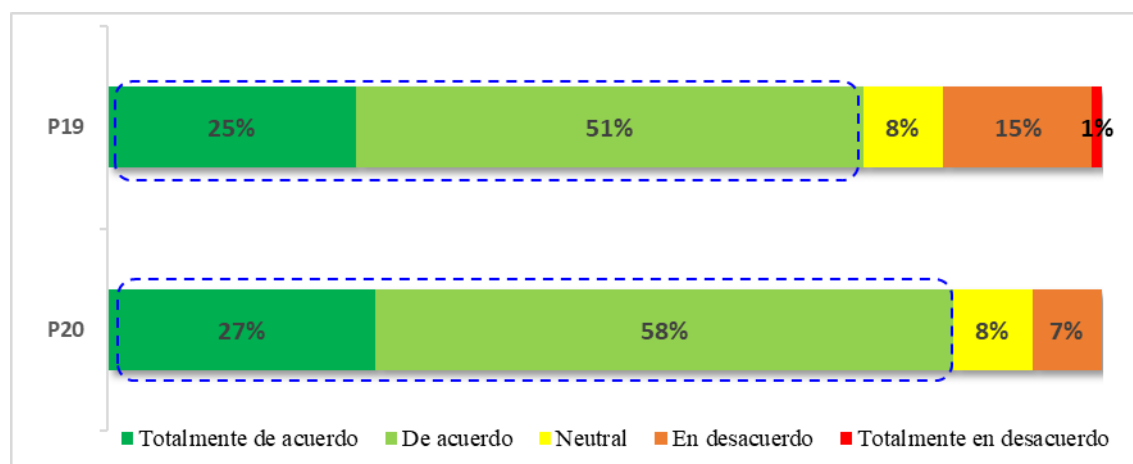
Pregunta 18.- Cuando la inmunidad parlamentaria estuvo vigente, la norma decía que si un congresista era detenido en delito flagrante, se le debía poner a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las 24 horas, a fin de que se autorice su privación de

la libertad y enjuiciamiento. Así, ¿considera usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, si un congresista es detenido en delito flagrante no se requeriría solicitar el levantamiento de la inmunidad de arresto, sino que el congresista quedaría inmediatamente a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la República?

Considerando las preguntas 17 y 18, relacionadas a la dimensión Unidimensionalidad (parte 3 de 4), los encuestados están “totalmente de acuerdo” y/o “de acuerdo” en un 72% y 83% respectivamente. Por otro lado, destaca un 50% de encuestados que están “totalmente en desacuerdo” y/o “en desacuerdo” con la pregunta 16.

### Figura 7

*Equilibrio de poderes – dimensión: Unidimensionalidad (parte 4 de 4)*



Base: Total de encuestados (100)

Pregunta 19.- Cuando la inmunidad parlamentaria estuvo vigente, si un congresista recibía condena de pena privativa de la libertad efectiva como resultado de un proceso penal iniciado antes de su elección como miembro del Congreso, se tenía que pedir el levantamiento de la inmunidad de arresto para hacer efectiva la sentencia. Así, ¿considera usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, no debe ser necesario solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en una situación como esta?

Pregunta 20.- Si se entiende como prerrogativa aquella cualidad que se le da a una institución jurídica cuando esta tiene como fin el interés general al estar anexado a la función de un organismo estatal; y entendemos como privilegio a un derecho que se otorga a un grupo de manera exclusiva, colocándolos a un nivel superior que el resto de ciudadanos, para satisfacer fines particulares ¿considera usted que a la inmunidad parlamentaria se le debe considerar como prerrogativa y no como privilegio?

Por último, respecto a la última parte de la dimensión Unidimensionalidad (parte 4 de 4), de manera unánime los encuestados respondieron estar “totalmente de acuerdo” y/o “de acuerdo” con las preguntas 19 y 20 en un 76% y 85% respectivamente.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la investigación realizada, la inmunidad parlamentaria permitiría mantener el equilibrio de poderes en el Perú, pues el 60% consideró estar de acuerdo con esta afirmación, de los cuales el 17% consideró estar totalmente de acuerdo, teniendo en consideración que esta prerrogativa no sustrae al congresista de la acción jurisdiccional por siempre, sino que su participación en esta requiere la previa aprobación del Congreso mientras ejerce su cargo de representación, con el fin de que el Parlamento no vea afectado su funcionamiento ni su composición. Además, un representativo 64% expresó estar de acuerdo (dentro de los cuales el 21% dijo estar totalmente de acuerdo) con la afirmación que la ausencia de la inmunidad parlamentaria en nuestro marco constitucional debilita la autonomía del Poder Legislativo al estar los congresistas expuestos a persecución judicial por motivaciones netamente políticas.

Estos resultados concuerdan con Ballarín (2018), el cual nos dice que los miembros del Senado español son víctimas potenciales de lo que su Tribunal Constitucional llama “querellas insidiosas o políticas”, caracterizadas por mezclar lo político con lo penal. También afirma que hay ordenamientos legales como el caso español que permiten conciliar el derecho a la tutela judicial efectiva de terceros con la existencia de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria en el ordenamiento constitucional. Agrega el autor, que nunca falta un fiscal o juez que guste figurar en la prensa y convertirse en una persona famosa. Esto último podemos interpretarlo como un peligro para el equilibrio de poderes, pues hay más riesgo que confluyan intereses de los adversarios políticos del congresista con los intereses personales de un

miembro de la magistratura. He aquí la importancia de la relación entre la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes.

La investigación propuesta sostiene que la inmunidad parlamentaria contribuye a mantener el equilibrio de poderes en el Perú. Esta posición, según la encuesta realizada, recibe un 58% de respaldo cuando se considera que la ausencia de la inmunidad parlamentaria en nuestro marco constitucional facilitaría que haya un predominio del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo.

Esto se condice con lo expuesto por Martín-Retortillo (1994), quien afirma que la inmunidad parlamentaria se refiere al relacionamiento que existe entre los poderes del Estado, por lo que es necesario respetarla para que el principio democrático de la separación de poderes se mantenga.

Si consideramos la dimensión doctrinal de la inmunidad parlamentaria, podemos ver que los resultados del estudio cuantitativo nos muestran una relación de esta con el equilibrio de poderes. Como evidencia, un 62% considera que la inmunidad parlamentaria es útil para mantener el equilibrio de poderes, teniendo presente que es un instrumento de protección al Congreso de la República y no al congresista en particular. Es decir, aquí estamos hablando del carácter corporativo de la prerrogativa estudiada.

Asimismo, esto se corrobora con lo dicho por García (1994), cuando sostiene que esta prerrogativa constitucional tiene como fin la protección del Parlamento y no del parlamentario, pues lo que se persigue es que este poder estatal pueda funcionar con normalidad, protegido de los embates que pudieran venir de otro poder del Estado. Es decir, la inmunidad parlamentaria sirve para mantener el equilibrio de poderes, y el Perú no es la excepción.

El estudio cuantitativo arrojó que el 53% de los encuestados considera que la inmunidad parlamentaria debe ser irrevisable, es decir, la decisión de su levantamiento por parte del

Congreso no debería ser revisado por órgano jurisdiccional alguno, con la finalidad que contribuya realmente al equilibrio de poderes. Ese porcentaje de encuestados tiene la misma opinión que Latorre (2008), para el cual el levantamiento de la inmunidad parlamentaria es un acto de control político, por lo que no se justifica que un órgano jurisdiccional revise la decisión del Parlamento de levantar (o no) a un parlamentario esta prerrogativa. Nos dice que el Poder Judicial no puede ser juez y parte (porque es este Poder quien solicita el levantamiento de la inmunidad) y el Tribunal Constitucional no puede revisar una decisión del Congreso que es de naturaleza política.

Respecto al carácter irrenunciable de la inmunidad parlamentaria, se mostró una opinión dividida, pues si sumamos a los que estuvieron totalmente de acuerdo con los que opinaron estar de acuerdo (más los que tuvieron una opinión neutral) con la finalidad de mantener el equilibrio de poderes, la inmunidad parlamentaria debe ser irrenunciable para un congresista, puesto que esta prerrogativa en realidad protege al Congreso de la República y no al congresista. En tal sentido, obtenemos un porcentaje del 50%, el mismo que tuvo las opiniones sumadas de los que estaban en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Consideramos que este resultado refleja una parte sensible de la inmunidad parlamentaria, que es justamente la dificultad de su levantamiento. Interpretamos así que lo que se busca es facilitar la decisión de su levantamiento, siendo una vía para ello que se acepte *ipso facto* la renuncia de un congresista a su inmunidad para proceder con su levantamiento, aunque es claro que esto choca con la doctrina jurídica en la que se sustenta la inmunidad parlamentaria, pero va acorde con las exigencias de la realidad actual.

Aquí Latorre (2008), nos recuerda que debido a que la prerrogativa estudiada tiene un carácter corporativo, un miembro del Congreso no puede disponerla según sea su voluntad, por ello es irrenunciable, porque se protege el interés del órgano representativo y no en sí del representante.

Considerando una de las grandes dimensiones de la inmunidad parlamentaria, la inmunidad de proceso, los encuestados estuvieron de acuerdo en un 59% (de los cuales un 14% manifestaron estar totalmente de acuerdo) que esta, al permitir al Congreso asegurarse que el inicio o la continuación de un proceso penal contra un congresista no tiene motivaciones de índole político, contribuye a mantener el equilibrio de poderes.

El hallazgo a que se refiere el párrafo precedente guarda concordancia con Sarmiento-Arce et al. (2020), cuando en su investigación que analizó la intervención del Poder Ejecutivo del Ecuador en procesos judiciales vinculados con la inmunidad parlamentaria, expresaron que hay una verdadera preocupación de los congresistas de ser perseguidos por ese poder estatal. Los investigadores consideraron que un proceso judicial que es iniciado contra un congresista sin antes ser aprobado por el Congreso es inconstitucional y producto del hiperpresidencialismo. Para ellos es necesario fortalecer jurídicamente la inmunidad parlamentaria para evitar la persecución de índole político.

Otra de las dimensiones fundamentales de la inmunidad parlamentaria es la inmunidad de arresto. Respecto a ella, un 58% de los encuestados (dentro de los cuales un 18% dijo estar totalmente de acuerdo) afirmó que la inmunidad parlamentaria de arresto contribuye a mantener el equilibrio de poderes al evitar que un congresista sea arrestado por motivaciones políticas y así asegura que el Congreso funcione con el total de sus miembros y estos ejerzan sus funciones sin presiones externas. Esta afirmación complementa lo expresado por García (1994), que la ejecución de la inmunidad parlamentaria vincula a los poderes estatales Parlamento y Poder Judicial, y que los procesos judiciales (que, tengamos presente, pueden llevar a arrestos) a veces se utilizan para perseguir políticamente a los parlamentarios rivales, para desprestigiar tanto a la persona como a su partido político. Con ello nos dice que se intentaría moldear los actos del parlamentario, afectándose la independencia del órgano representativo. Así, considerando lo

hallado en la encuesta y lo expresado por el jurista en mención, se puede decir que la inmunidad parlamentaria de arresto coadyuva al mantenimiento del equilibrio de poderes.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 La inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú. Su desaparición de nuestro ordenamiento constitucional permitiría que el poder Ejecutivo esté por encima del Poder Legislativo. Esta prerrogativa contribuye a que el Congreso no vea distorsionada su composición producto del proceso electoral y a que realice sus funciones sin presiones de otro poder del Estado, al requerir que sea el mismo Congreso el que verifique si uno de sus miembros está siendo perseguido judicialmente por razones netamente políticas, con la finalidad de permitir (o no) que sea procesado judicialmente o arrestado.
- 6.2 Existe una relación directa entre la dimensión doctrinal de la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes en el Perú. Las características como el carácter corporativo y la condición de irrevisable de la prerrogativa son fundamentales para mantener el equilibrio de poderes. Respecto a la característica de irrenunciabilidad, esta es considerada también como importante para el mantenimiento del equilibrio de poderes, pero en menor medida que las dos antes mencionadas.
- 6.3 Existe una relación directa entre la inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes, pues esta dimensión de la prerrogativa hace posible que el máximo órgano representativo de la nación tenga la seguridad de que todo proceso penal contra uno de sus miembros no tiene motivaciones políticas, contribuyendo así a mantener el equilibrio entre los poderes.
- 6.4 Existe una relación directa entre la inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes, pues esta otra dimensión de la prerrogativa aquí estudiada contribuye a que el Parlamento pueda cumplir sus funciones con el íntegro de los parlamentarios,

actuando estos con la libertad necesaria para representar, legislar y fiscalizar sin presiones externas, sobre todo las provenientes de otro poder estatal.

## VII. RECOMENDACIONES

7.1 Se recomienda propiciar una discusión nacional en nuestro país que tenga por objetivo evaluar la conveniencia de volver a incluir la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria en nuestra Carta Magna, en la cual se propongan –de ser así considerados- algunos cambios que permitan que su uso se ciña estrictamente a lo que dicta la doctrina jurídica –proteger la autonomía del Poder Legislativo- y así evitar que los miembros del Congreso de la República lo utilicen para protegerse de justificados procesos judiciales iniciados contra ellos por supuestos delitos penales. Además, se debe tener siempre presente que la finalidad fundamental es el bienestar del ciudadano.

Este diálogo debe ser abierto a toda persona natural y jurídica de la sociedad civil que tenga algo que decir sobre el tema, y si la conclusión es que debe haber una reforma constitucional que restituya la inmunidad parlamentaria en nuestra Constitución Política, las propuestas del texto del artículo a añadir o modificar en nuestra Carta Magna deben ser recogidas, sistematizadas y analizadas por una Comisión Nacional, integrada por los más destacados profesionales del Derecho Constitucional y de otras especialidades, que presente una iniciativa legislativa -fundada en el artículo 2 inciso 17, y en los artículos 31 y 107 de la Constitución Política del Perú, y observando lo establecido en la Ley N° 26300: ley de los derechos de participación y control ciudadanos- que busque la restitución en nuestro ordenamiento constitucional de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria.

Por ejemplo, consideramos que un punto a discutir es lo siguiente: la grave consecuencia de privar de su libertad a un miembro del Congreso, confrontada con

la necesidad de fortalecer la legitimidad de la prerrogativa de la inmunidad, nos hace recomendar que se debata si es conveniente o no solicitar al Congreso que se levante la inmunidad de arresto en los casos en que un congresista es hallado en delito flagrante.

7.2 Se recomienda hacer la siguiente modificación al vigente artículo 93 de la Constitución Política del Perú:

*Agregar desde que reciben sus credenciales como congresistas por parte del Jurado Nacional de Elecciones, pues es necesario establecer claramente el momento en el cual un ciudadano es reconocido legalmente como congresista de la República, con la finalidad de saber desde cuándo exactamente le alcanza la inmunidad parlamentaria y así evitar discusiones respecto a la determinación si un procesamiento por la comisión de delitos comunes requiere o no del levantamiento de la inmunidad, situación que podría afectar la legitimidad de esta prerrogativa y del propio Congreso de la República.*

7.3 También se recomienda el siguiente agregado al artículo 93 de nuestra Constitución: *La inmunidad parlamentaria no alcanza a los procesos penales iniciados antes de la elección como congresista, pues si bien esta consideración estuvo en nuestro ordenamiento legal desde la Resolución Legislativa del Congreso 015-2005-CR, que se publicó el 3 mayo del 2006, su presencia estaba en el artículo 16 del Reglamento del Congreso, documento que es muy poco conocido por los ciudadanos. En cambio, con esa limitación temporal a la inmunidad parlamentaria establecida en la misma Constitución Política, los ciudadanos podrán conocerla con mayor facilidad y de esta manera se podría menguar el*

rechazo que algunos ciudadanos tienen a esta prerrogativa parlamentaria al verla como un privilegio.

Si nuestra Carta Magna establece claramente que la inmunidad parlamentaria no protege de procesos penales iniciados antes de la elección como representante de la Nación, entonces será más fácil asociarlo como una prerrogativa y no como un privilegio, pues su protección solo alcanzará para casos que se inicien cuando el congresista ejerce su representación, haciendo más claro que la protección es al Congreso y no al congresista.

7.4 Asimismo, recomendamos agregar -donde corresponda- en el Reglamento del Congreso, lo siguiente: *En los casos de procesos penales iniciados antes de su elección como miembro del Congreso, si un congresista recibe sentencia de prisión efectiva no será necesario solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria. Para los casos de detención preliminar y prisión preventiva, se debe solicitar al Congreso el levantamiento de la inmunidad, pues cuando estuvo presente en nuestro ordenamiento jurídico la prerrogativa estudiada no se explicitaba la relación tipo de arresto-inmunidad parlamentaria.*

Consideramos válido que se determine que si un congresista recibe sentencia de prisión efectiva –producto de un proceso penal iniciado antes de su elección como congresista- no se requiera pedir el levantamiento de la inmunidad, pues llegar al punto culminante de un proceso judicial penal significa que se ha pasado por las etapas de instrucción o periodo investigatorio y el juicio, lo cual implica un extenso periodo en el cual se han confrontado y evaluado las pruebas inculpativas, y el demandado ha podido defenderse de las acusaciones, según lo establece la ley. Asimismo, al haberse iniciado el proceso judicial antes de ser

elegido como representante de la Nación, quita –o disminuye- el factor de persecución política.

Por otro lado, consideramos que en los casos de detención preliminar y prisión preventiva, sí es necesario pedir el levantamiento de la inmunidad al Congreso, pues el ser privados de la libertad sin antes haber culminado el proceso penal con una sentencia, aumenta el riesgo que esas dos medidas hayan sido impulsadas por motivaciones políticas. Además, la privación de la libertad afecta el número de miembros del Congreso, desdibujándose el resultado de la elección popular.

## **Texto final sustitutorio del artículo 93 de la Constitución Política del Perú**

### **Texto original**

**Inmunidad Parlamentaria** “Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento”.

(\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31118, publicada el 6 febrero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas. El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia. En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario”.

### **Texto final sustitutorio propuesto**

Artículo 93°.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que reciben sus credenciales como congresistas por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

La inmunidad parlamentaria no alcanza a los procesos penales iniciados antes de la elección como congresista, los cuales serán de competencia del juez penal ordinario. En caso el Congreso levante la inmunidad para que se realice el procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato, este procesamiento será de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

## VIII. REFERENCIAS

Ballarín, J. (2018). La parábola de la inmunidad parlamentaria desde la experiencia de la Comisión de Suplicatorios del Senado. *Revista de las Cortes Generales*, (103), 455-482. <https://doi.org/10.33426/rcg/2018/103/113>

Bobbio, N. (1996). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. Fondo de Cultura Económica.

Carro, A. (1981). La inmunidad parlamentaria. *Revista de derecho político*, Núm. 9, 87-109. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-1981-9-E869D35E&dsID=PDF>

Cerdán, J. P. (2018). *Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú*. [Tesis doctoral]. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.

Código Procesal Penal [C.P.P.]. (2020). (sexta edición). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Congreso Constituyente Democrático. (3 de mayo de 1994). Ley de los derechos de participación y control ciudadanos. [Ley N° 26300]. [Normas Legales, Diario Oficial El Peruano]. [https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos\\_electorales/ley\\_derechos\\_participacion\\_control\\_ciudadano.html#:~:text=Mediante%20la%20Rendici%C3%B3n%20de%20Cuentas,sujetos%20a%20revocatoria%20y%20remoci%C3%B3n.](https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos_electorales/ley_derechos_participacion_control_ciudadano.html#:~:text=Mediante%20la%20Rendici%C3%B3n%20de%20Cuentas,sujetos%20a%20revocatoria%20y%20remoci%C3%B3n.)

Congreso de la República. (6 de febrero de 2021). Ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria. [Ley N° 31118]. [Normas Legales, Diario Oficial El Peruano]. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de->

[reforma-constitucional-que-elimina-la-inmunidad-parla-ley-n-31118-1926075-1/](#)

Congreso de la República. (24 de julio de 2021). Ley que modifica los artículos 450, 452, 453 y 454 del Código Procesal Penal, a fin de adecuarlos a la ley 31118, Ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria, y para establecer la competencia del órgano que resuelve la apelación en el proceso especial por razón de la función pública. [Ley N° 31308]. [Normas Legales, Diario Oficial El Peruano]. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-los-articulos-450-452-453-y-454-del-codig-ley-n-31308-1976265-1>

Congreso de la República. (3 de mayo de 2006). Resolución Legislativa que modifica el artículo 16 del reglamento del Congreso de la República. [Resolución Legislativa del Congreso N° 015-2005-CR]. [Normas Legales, Diario Oficial El Peruano]. <http://spij.minjus.gob.pe/Normas/textos/030506T.pdf>

Congreso de la República. (27 de febrero de 2019). Informe de Opinión Consultiva N° 02-2018-2019 de la Comisión de Constitución y Reglamento, sobre las causales para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de arresto. [Congreso de la República]. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/ConstitucionReglamento/files/sobre\\_las\\_causales\\_para\\_el\\_levantamiento\\_de\\_inmunidad\\_parlamentaria\\_de\\_arresto.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/ConstitucionReglamento/files/sobre_las_causales_para_el_levantamiento_de_inmunidad_parlamentaria_de_arresto.pdf)

Congreso de la República. (9 de marzo de 2021). Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para adecuar su normativa a la Ley 31118, que eliminó la inmunidad parlamentaria. [Resolución Legislativa del Congreso 013-2020-2021-CR]. [Normas Legales, Diario Oficial El Peruano]. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-que-modifica-el-reglamen-resolucion-legislativa-no-013-2020-2021-cr-1933194-1/>

Constitución de la Nación Argentina [Const] Art. 69, 1994 (Argentina).

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>

Constitución Política del Estado [Const] Art. 152, 2009 (Bolivia)

<https://www.aj.gob.bo/uploads/docs/CPE.pdf>

Constitución Política de la República de Colombia [Const] Art. 186, 1991 (Colombia)

<http://secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Constitución Política de la República de Costa Rica [Const] Art. 110, 1949 (Costa Rica)

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC)

Constitución Política de la República de Guatemala [Const] Art. 161, 1985 (Guatemala)

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

Constitución de la República del Ecuador [Const] Art. 128, 2008 (Ecuador)

<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

Constitución Política de la República Peruana [Const] Arts. 57 y 59, 1823 (Perú).

<https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1823.pdf>

Constitución Política de la República Peruana [Const] Art. 18, 1839 (Perú).

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CNSTIT\\_1839/Cons1839\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CNSTIT_1839/Cons1839_TEXTO.pdf)

Constitución de la República Peruana [Const] Art. 51, 1856 (Perú).  
[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1856/Cons1856\\_TEXTO.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1856/Cons1856_TEXTO.pdf)

Constitución Política del Perú [Const] Art. 176, 1979 (Perú).  
[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1979/Cons1979\\_TEXTO\\_CORREGIDO.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf)

Constitución Política del Perú [Const] Art. 93, 1993, edición setiembre 2017 (Perú).

Constitución Política del Perú [Const] Art. 93, 1993, edición mayo 2021, [reformada] (Perú).

Datum. (2020). Encuesta Pulso Perú: fecha de aplicación del 3 al 6 de diciembre. Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/crece-la-desconfianza-en-el-congreso-el-poder-judicial-y-el-ministerio-publico-noticia/?ref=gesr>

Delgado, F. (2001). El equilibrio de poderes. En Valadés, D. & Gutiérrez, R. (Coords.), *Democracia y Gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo II* (pp. 203-212). Universidad Nacional Autónoma de México.

Delgado, K. (2019). Percepciones sobre la protección constitucional a los congresistas, inmunidad penal de los congresistas en el periodo 2016-2021. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28656>

Ferrero, R. (1981). *Ciencia Política. Teoría del Estado y derecho constitucional*. Studium.

Ferrero, R. (1993). Equilibrio de poderes. *Ius Et Praxis*, N° 21-22, 181-191.  
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1993.n21-22.3504>

García, J. (1994). Contenido, finalidad constitucional y control de la inmunidad parlamentaria. En Cuadernos y Debates 46, *Inmunidad Parlamentaria y Jurisprudencia Constitucional* (pp. 73-113). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Gutiérrez, N., y Calixtro, A. (2019). La Inmunidad Parlamentaria. Breve análisis de esta prerrogativa constitucional. Proética.

Hayek, F. (2014). *Derecho, legislación y libertad*. Unión Editorial.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores.

IEP. (2019). Informe de opinión – mayo 2019, Congreso, Poder Judicial y Fiscalía: Encuesta nacional urbano rural, con fecha de aplicación del 18 al 22 de mayo. Instituto de Estudios Peruanos. <https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/05/Informe-OP-Mayo-2019-Congreso-PJ-y-Fiscal%C3%ADa.pdf>

INEI. (2022). Perú: Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones. Semestre móvil: enero-junio 2022. Instituto Nacional de Estadística e Informática. [https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_gobernabilidad\\_ene\\_jun22.pdf](https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_ene_jun22.pdf)

Ipsos Perú. (2017). Encuesta Nacional Urbano Rural: fecha de aplicación del 13 al 15 de setiembre. El Comercio. <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2017-10/En%20que%20instituciones%20confian%20los%20peruanos.pdf>

Ipsos Perú (2018). Encuesta Nacional Urbano Rural: fecha de aplicación del 12 al 14 de setiembre de 2018. RPP. <https://rpp.pe/politica/actualidad/ipsos-el-congreso-de->

[la-republica-es-la-institucion-en-la-que-menos-confian-los-peruanos-noticia-1151835](https://www.peru.com.pe/la-republica-es-la-institucion-en-la-que-menos-confian-los-peruanos-noticia-1151835)

Jellinek, G. (2004). *Teoría general del Estado*. Fondo de Cultura Económica.

Kelsen, H. (1934). *Esencia y valor de la democracia*. Labor.

Latorre, D. (2008). Inmunidad parlamentaria. *Revista Derecho & Sociedad*, N° 31, 163-176.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17402/17684>

López, M. (1997). *Manual de derecho político*. Depalma.

Martín-Retortillo, L. (1994). Inmunidad parlamentaria y separación de poderes. En Cuadernos y Debates 46, *Inmunidad Parlamentaria y Jurisprudencia Constitucional* (pp. 13-71). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Montesquieu (2021). *La separación de poderes*. Página Indómita.

Osterling, F. (1993). El Equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo. *Thémis: Revista de Derecho*, N° 26, 29-36.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5109820>

Real Academia Española. (2020). Equilibrio de poderes. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/equilibrio-de-poderes>

Reglamento del Congreso de la República. (Edición noviembre de 2020). Congreso de la República.

Reglamento del Congreso de la República. (Edición julio de 2021). Congreso de la República.

- Rezkalah, E. (2012). La inmunidad parlamentaria: ¿Una prerrogativa suficiente o necesaria? *Revista de análisis especializado de jurisprudencia*, Tomo 45, 23-29.
- Rosado, G. (2006). Prerrogativas parlamentarias y Tribunal Constitucional. *Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, (14), 39-80.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Business Support.
- Sarmiento-Arce, V., Erazo-Álvarez, J., Ormaza-Ávila, D. y Narváez-Zurita, C. (2020). La injerencia política en el Estado y su afectación en la inmunidad parlamentaria. *Iustitia Socialis*, [S.l.], 5(1), 59-77. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.602>
- Sartori, G. (2010). *Elementos de teoría política*. Alianza Editorial.
- Siegel, S. y Castellan, N. J. (1995). *Estadística no paramétrica aplicada a las ciencias de la conducta*. Editorial Trillas.
- Soriano, R. (2002). La inmunidad de los parlamentarios: Más privilegio que garantía. *Jueces para la democracia*, Núm. 43, 28-33. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=232233>
- Tribunal Constitucional. (1 de diciembre de 2003). Sentencia del Tribunal Constitucional. [EXP. N° 0006-2003-AI/TC]. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>
- Van der Hulst, M. (2000). El mandato parlamentario. Estudio comparativo mundial. Unión Interparlamentaria. [http://archive.ipu.org/PDF/publications/mandate\\_s.pdf](http://archive.ipu.org/PDF/publications/mandate_s.pdf)
- Velarde, J. L. (2019). *Propuesta legislativa para modificar los artículos de la constitución política del Perú y del código procesal penal, referidos a la*

*responsabilidad penal de los congresistas en el Perú 2005 – 2013*. [Tesis doctoral]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.

## **IX. ANEXOS**

## ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La eliminación de la inmunidad parlamentaria y su afectación al equilibrio de poderes en el Perú					
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>Problema general</b>  ¿De qué manera la inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú?	<b>Objetivo General</b>  Analizar de qué manera la inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú.	<b>Hipótesis general</b>  La inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú.	Inmunidad parlamentaria	Doctrinal	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Carácter corporativo</li> <li>•Irrenunciabilidad</li> <li>•Irrevisable</li> </ul>
				Inmunidad parlamentaria de proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Apertura o continuación de proceso penal</li> <li>•Periodo de ejercicio de la</li> </ul>

					representación
					n
				Immunidad parlamentaria de arresto	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Protección frente al arresto</li> <li>•Tipo de arresto</li> <li>•Periodo de ejercicio de la representación</li> </ul>
<b>Problemas específicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué relación existe entre la</li> </ul>	<b>Objetivos específicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la relación que</li> </ul>	<b>Hipótesis específicas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre la dimensión</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>•Predominio presidencial o congresal</li> <li>•Autonomía</li> </ul>

<p>dimensión doctrinal y el equilibrio de poderes en el Perú?</p> <p>• ¿Qué relación existe entre la dimensión inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes en el Perú?</p>	<p>existe entre la dimensión doctrinal y el equilibrio de poderes en el Perú.</p> <p>•Determinar la relación que existe entre la dimensión inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de</p>	<p>doctrinal y el equilibrio de poderes en el Perú existe una relación directa</p> <p>• Entre la dimensión inmunidad parlamentaria de proceso y el equilibrio de poderes en el Perú, existe</p>	<p>Equilibrio de poderes</p>	<p>Unidimension al</p>	<p>de poderes</p> <p>•Reforma constitucional</p>
--	--	---	------------------------------	------------------------	--

<p>• ¿Qué relación existe entre la dimensión inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes en el Perú?</p>	<p>poderes en el Perú.</p> <p>•Determinar la relación que existe entre la dimensión inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes en el Perú.</p>	<p>una relación directa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre la dimensión inmunidad parlamentaria de arresto y el equilibrio de poderes en el Perú, existe una relación directa</li> </ul>			
--	---	--	--	--	--

## ANEXO B: INSTRUMENTO

## Cuestionario de encuesta

N° de ítem	Pregunta	Opciones de respuesta				
		5	4	3	2	1
	<b>Variable independiente:</b> <b>X. Inmunidad parlamentaria</b>					
	<b>Dimensión:</b> <b>X.1. Doctrinal</b>					
1	Sabiendo que la doctrina jurídica nos dice que la inmunidad parlamentaria no significa que el congresista se sustrae de la acción jurisdiccional por siempre, sino que su participación en esta requiere la previa aprobación de la institución a la cual pertenece mientras ejerce su cargo de representación, con el fin de que el Parlamento no vea afectado su funcionamiento ni su composición, ¿considera usted que la inmunidad parlamentaria es necesaria y permite mantener el equilibrio de poderes?					
2	¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria, entendida como instrumento de protección al Congreso de la República y no al congresista, es útil para mantener el equilibrio de poderes?					
3	¿Considera usted que, con la finalidad de mantener el equilibrio de poderes, la inmunidad parlamentaria debe ser irrenunciable para un congresista, puesto que esta prerrogativa en realidad protege al Congreso de la República y no al congresista?					
4	¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria debe ser irrevisable, es decir, la decisión de su levantamiento por parte del Congreso no debería ser revisado por órgano jurisdiccional alguno, con la finalidad que contribuya realmente al equilibrio de poderes?					
	<b>Dimensión:</b> <b>X.2. Inmunidad parlamentaria de proceso</b>					
5	¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria de proceso, al permitir al Congreso asegurarse que el inicio o la continuación de un proceso penal contra un congresista no tienen motivaciones de índole político, contribuye a mantener el equilibrio de poderes?					
6	Durante la vigencia de la inmunidad parlamentaria en el Perú, la norma decía que la protección al congresista frente a un proceso penal se daba desde la elección de este, pero no especificaba el momento exacto de esto. Así, ¿considera usted que si se restablece la inmunidad de proceso, para evitar que un congresista electo sea procesado por motivaciones políticas aprovechando la					

	ausencia de precisión del momento en que se considera a este como tal, la norma debe especificar que la protección respecto a un proceso penal se da desde el día de la entrega de su credencial como congresista por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta un mes después de haber culminado sus funciones como tal, y de esta manera asegurar el equilibrio de poderes?					
	<b>Dimensión: X.3. Inmunidad parlamentaria de arresto</b>					
7	¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria de arresto contribuye a mantener el equilibrio de poderes al evitar que un congresista sea arrestado por motivaciones políticas y así asegura que el Congreso funcione con el total de sus miembros y estos ejerzan sus funciones sin presiones externas?					
8	Cuando la inmunidad parlamentaria de arresto estuvo vigente en el Perú la norma no especificaba el tipo de arresto que protegía (detención preliminar, prisión preventiva y pena privativa de la libertad con sentencia firme). ¿Considera usted que si se restablece la inmunidad de arresto, se debe especificar que protege para todo tipo de arresto, con la finalidad de asegurar que no exista un vacío legal que sea utilizado para arrestar a un congresista por motivaciones netamente políticas, y así contribuir con el equilibrio de poderes?					
9	Durante la vigencia de la inmunidad parlamentaria de arresto en el Perú, la norma decía que la protección al congresista se daba desde la elección de este, pero no especificaba el momento exacto de esto. Así, ¿considera usted que si se restablece la inmunidad de arresto, para evitar que un congresista electo sea arrestado por motivaciones políticas aprovechando la ausencia de precisión del momento en que se considera a este como tal, la norma debe especificar que la protección respecto al arresto se da desde el día de la entrega de su credencial como congresista por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta un mes después de haber culminado sus funciones como tal, y de esta manera asegurar el equilibrio de poderes?					
	<b>Variable dependiente: Y. Equilibrio de poderes</b>					
10	¿Considera usted que la ausencia de la inmunidad parlamentaria en nuestro marco constitucional facilitaría que haya un predominio del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, impidiendo así la existencia de un equilibrio de poderes?					
	<b>Dimensión: Y.1. Unidimensional</b>					

11	¿Considera usted que la ausencia de la inmunidad parlamentaria en nuestro marco constitucional debilita la autonomía del Poder Legislativo al estar los congresistas expuestos a persecución judicial por motivaciones netamente políticas?					
12	¿Cree usted que es recomendable iniciar un diálogo en el Perú que analice la posibilidad de restituir la inmunidad parlamentaria en la Constitución Política del Perú, proponiendo algunos cambios para evitar que sea utilizado abusivamente por los congresistas?					
13	¿Cree usted que debería haber una reforma constitucional que restituya la inmunidad parlamentaria en nuestra Constitución Política, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes en el Perú?					
14	¿Cree usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, el dejar que la decisión de su levantamiento esté a cargo de una institución ajena al Congreso pondría al poder Ejecutivo por encima del poder Legislativo, afectando el equilibrio de poderes en el Perú?					
15	¿Considera usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, la decisión de su levantamiento debe estar a cargo de una institución ajena al Congreso, como la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional?					
16	¿Considera usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, la decisión de su levantamiento debe estar a cargo del mismo Congreso, con la finalidad de asegurar su autonomía y garantizar el equilibrio de poderes en el Perú?					
17	Cuando la inmunidad parlamentaria estuvo vigente, la norma decía que el pronunciamiento del Congreso sobre el pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria a uno de sus miembros debería darse en un lapso de 27 días hábiles, pero no especificaba si esto se podría prorrogar o no. Así, ¿cree usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, el lapso que se le debe dar al Congreso para que se pronuncie sobre su decisión de levantar o no la inmunidad debe especificar que no es prorrogable bajo ningún motivo?					
18	Cuando la inmunidad parlamentaria estuvo vigente, la norma decía que si un congresista era detenido en delito flagrante, se le debía poner a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las 24 horas, a fin de que se autorice su privación de la libertad y enjuiciamiento. Así, ¿considera usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, si un congresista es detenido en delito flagrante no se requeriría solicitar el levantamiento de la inmunidad de arresto, sino que el					

	congresista quedaría inmediatamente a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la República?					
<b>19</b>	Cuando la inmunidad parlamentaria estuvo vigente, si un congresista recibía condena de pena privativa de la libertad efectiva como resultado de un proceso penal iniciado antes de su elección como miembro del Congreso, se tenía que pedir el levantamiento de la inmunidad de arresto para hacer efectiva la sentencia. Así, ¿considera usted que si se restituye la inmunidad parlamentaria en el Perú, no debe ser necesario solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en una situación como esta?					
<b>20</b>	Si se entiende como prerrogativa aquella cualidad que se le da a una institución jurídica cuando esta tiene como fin el interés general al estar anexo a la función de un organismo estatal; y entendemos como privilegio a un derecho que se otorga a un grupo de manera exclusiva, colocándolos a un nivel superior que el resto de ciudadanos, para satisfacer fines particulares ¿considera usted que a la inmunidad parlamentaria se le debe considerar como prerrogativa y no como privilegio?					

Opciones de respuesta:

Totalmente de acuerdo: 5

De acuerdo: 4

Ni de acuerdo ni en desacuerdo: 3

En desacuerdo: 2

Totalmente en desacuerdo: 1

**ANEXO C:****FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTOS****A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN****I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Manuel Encarnación Torres Valladares  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Director de la Unidad de Posgrado Facultad de Psicología UNMSM.  
 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo  
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario  
 1.5. Título de la investigación: “La eliminación de la inmunidad parlamentaria y su afectación al equilibrio de poderes en el Perú”  
 1.6. Autor del instrumento: Mag. Beltrán GÓMEZ HÍJAR

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%

9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

### III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

**Variables: Inmunidad parlamentaria y equilibrio de poderes**

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

Ítem 16	X		
Ítem 17	X		
Ítem 18	X		
Ítem 19	X		
Ítem 20	X		

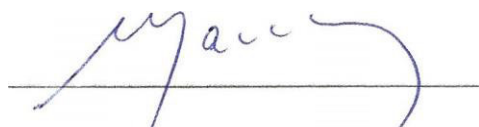
La evaluación se realiza de todos los ítems de ambas variables

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.**

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.  
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

**Lugar y fecha: Lima, 05/01/2022**



Dr. Manuel Encarnación Torres Valladares  
DNI. N° 07642351

## A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Edward Espinoza Herrera
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: “La eliminación de la inmunidad parlamentaria y su afectación al equilibrio de poderes en el Perú”
- 1.6. Autor del instrumento: Mag. Beltrán GÓMEZ HÍJAR

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%

PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%
------------------------	--	--	--	--	--	-----

### III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

**Variables: Inmunidad parlamentaria y equilibrio de poderes**

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		
Ítem 16	X		
Ítem 17	X		
Ítem 18	X		

Ítem 19	X		
Ítem 20	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de ambas variables

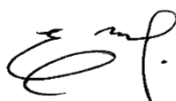
**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.**

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

**(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.**

**( ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.**

**Lugar y fecha: Lima, 03/02/2022**



Dr. Edward Espinoza Herrera  
DNI. N° 06845299